

X CARLOS PEREZ PATIÑO



INFORME

Señor Decano:

Cuando el señor Licenciado Carlos Pérez Patiño denunció su tesis: "EL DERECHO DE HUELGA", previa a la obtención del su título de Doctor, en el informe acerca de la misma, en uno de sus últimos párrafos se expresaba la esperanza de que el trabajo del señor Pérez, "constituiría una valiosa contribución del pensamiento universitario para la solución de uno de los problemas escabrosos que presenta el moderno Derecho del Trabajo".

Después de conocer y estudiar dicha tesis, con el detenimiento que se merece un trabajo realizado y en el que, a no dudarlo, se ha puesto todo el empeño posible por alcanzar el éxito, hemos de manifestar que el estudio que nos presenta el Licenciado Pérez Patiño, es uno de los mejor logrados de entre aquellos que se han presentado en los tres últimos años, sobre el tema atinente a la Huelga. El señor Pérez comienza su trabajo, como es lógico, por los antecedentes de la institución que va a estudiar, presentándonos un cuadro sugestivo de la historia de la Huelga en el Ecuador y en otros países, pero, este capítulo no es una simple exposición o narración de hechos, sino que constituye un verdadero esfuerzo de investigación histórica y sociológica de la huelga, en donde podemos encontrar apreciaciones muy importantes sobre este hecho social, expresadas en lenguaje galano y conciso. El autor pasa revista de algunas principales concepciones filosóficas, las mismas que son acertadamente comentadas y utilizadas para su capítulo final de

conclusiones, pero sobre todo, para conformar el capítulo segundo.

En el Capítulo II, el Autor, demostrando gran conocimiento de los principios que informan el derecho tradicional, realiza un apasionante estudio sobre las diferencias entre dicho derecho y el derecho social. Instituciones antiguas como la familia y la propiedad, son estudiadas a la luz de las nuevas concepciones del derecho social, demostrando, con indiscutible lógica la verdadera revolución que ha introducido en ellas el nuevo derecho. El esquema que nos traza acerca de la seguridad social es de particular interés y le sirve, al mismo tiempo, para reforzar los fundamentos del derecho social y hacer resaltar la importancia de primer orden que tiene en las sociedades contemporáneas. Corolario lógico de este relevante Capítulo es el que se refiere a la justificación de la huelga, dentro del cual se hacen reflexiones de sorprendente acierto y valiosos comentarios a la doctrina de conocidos y eminentes tratadistas de Derecho del Trabajo.

El Capítulo III es un valioso esquema de derecho constitucional comparado en lo que se refiere a la huelga. La búsqueda de la documentación de que se ha servido el autor, es de primera línea y demuestra el esfuerzo enorme realizado para presentarnos un cuadro bastante completo, dentro de nuestras escasas posibilidades nacionales de legislaciones extranjeras a los conflictos colectivos del trabajo.

El Capítulo IV, del trabajo materia de este informe commenta las Reformas elaboradas por el Consejo Consultivo del Ministerio de Previsión Social y Trabajo en materia de conflictos colectivos. Las reflexiones y recomendaciones anotadas por el autor a lo largo de este Capítulo deberán ser tomadas en consideración, necesariamente, por quienes, en el futuro, deseen legislar sobre esta importante materia.

Para terminar, creemos que el trabajo realizado por el Licenciado Pérez Patiño, constituye un gran esfuerzo por entregar a consideración de la Facultad, el fruto de sus brillantes estudios universitarios. Al felicitar al señor Pérez Patiño por su bien logrado esfuerzo, calificamos la obra que ha presentado con la nota Diez y recomendamos sea publicada por la Universidad.

f.) Dr. HUGO VALENCIA

f.) Dr. LUIS JARAMILLO PEREZ

f.) Dr. MIGUEL ANGEL del POZO VELA

DEDICATORIA

A mi padre, doctor Alfredo Pérez Guerrero, con mi inmenso cariño. Hubiera querido que este trabajo corresponda a mis anhelos, para expresarle así mi gratitud y para rendirle el homenaje al que tiene derecho como uno de los más ilustres hombres de nuestra tierra. Por desgracia media gran distancia entre el mundo de los ideales y el de la realidad, de tal suerte que mis primeras ilusiones y entusiasmos cuyos despojos están dispersos en las páginas venideras, no hacen más que reflejar un profundo afecto que será el sello inseparable de cualquier obra que escriba en mi vida.

Quito, Julio 17 de 1955

PRESENTACION DE LA MATERIA

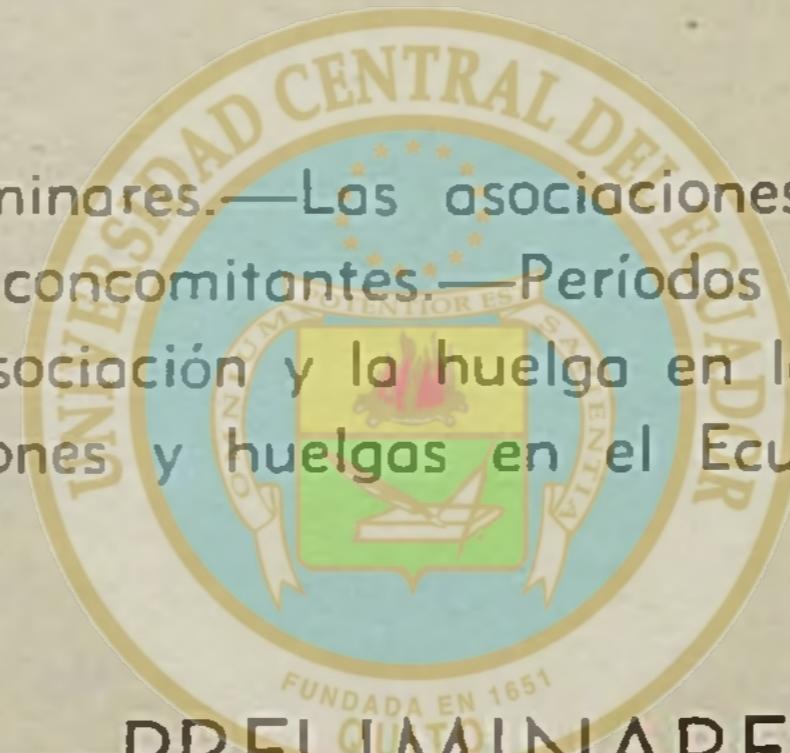
En seis capítulos se divide la Tesis. El primero se refiere a la parte histórica de las huelgas, porque entendemos que una institución no puede ser debidamente comprendida, si no se conocen sus antecedentes. En el segundo capítulo se ensaya la justificación de la huelga, tanto desde el punto de vista social como desde el punto de vista jurídico, luego de un estudio comparativo de varios principios de Derecho Civil y Social. En el siguiente hay un estudio minucioso de nuestra legislación en este importante aspecto y al propio tiempo se transcriben disposiciones extranjeras, afines o contrarias a las nuestras. El cuarto capítulo contiene el texto íntegro del Proyecto de reformas elaborado por el Consejo Consultivo del Ministerio de Previsión Social, con los comentarios respectivos. El capítulo quinto versa sobre la jurisprudencia del derecho de huelga. En el último capítulo no se hace otra cosa que recapitular conceptos ya expresados y reafirmar el criterio del autor.

La Tesis seguramente adolece de errores y está llena de lagunas. Habríamos querido documentarnos más en la parte histórica y en la relativa a la jurisprudencia. Cuando concluimos una tarea nos lamentamos casi siempre de no haberla hecho mejor. Y es así como ahora que nos vemos coronando la cúspide de esta corta pero fatigosa ascensión, confesamos sin modestia alguna que hemos saboreado momentos de franco desobligo. Nos queda, sí, una complacencia, y es la de que este trabajo es amasado con nuestras propias manos, nutrido de nuestras ideas y culminado con nuestro esfuerzo. Discúlpense todas sus deficiencias. Esta obra no puede ser considerada como una contribución al esclarecimiento de problemas sociales, sino simplemente como el fruto de una inquietud en torno a temas de palpitante actualidad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN OTROS PAISES Y EN EL ECUADOR

SUMARIO: Preliminares.—Las asociaciones obreras y las huelgas: hechos concomitantes.—Períodos en que se divide la huelga.—La asociación y la huelga en la Historia del Trabajo.—Asociaciones y huelgas en el Ecuador.



I.—PRELIMINARES ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Universo es un infinito escenario en el que el hombre es su principal protagonista y en el que sus fenómenos y misterios constituyen un inagotable campo de investigación.

Los filósofos de la antigüedad son sin duda alguna los pensadores más profundos, no por haber descubierto la salida al laberinto de problemas del que aún no salimos, sino porque plantearon en forma impresionante y clara, los perdurables interrogantes que hoy tratamos de resolver. Frente a ellos la Ciencia lucha infatigablemente y en el lento y tumultuoso transcurso de los siglos commueve a la humanidad con deslumbrantes novedades. En nuestros días nos hallamos atónitos y confusos ante el formidable progreso de la división del átomo y ante sus gigantescas proyecciones. ¡Quién podía imaginarse en otra hora que en la más minúscula porción de materia palpitan tesoros semejantes!

Puede afirmarse que mientras en otras épocas los des-

cubrimientos e inventos levantaban al hombre de su nivel y lo enorgullecían, en la presente, la magnitud de su obra lo atemoriza y acompleja.

Si egoísmos y odios impiden curarnos de la fiebre de que hoy padecemos, el progreso alcanzado después de tanto trajinar acabará por aniquilarnos.

Cada conquista que realiza la especie humana en el campo de la Ciencia, aligera su marcha e impulsa su acción en un movimiento uniformemente acelerado hasta encontrarse en un siglo en el que la existencia es un vértigo que nubla el entendimiento a tal punto que no sabemos hoy, a dónde nos conducirá nuestra desenfrenada carrera.

Lamentablemente la Cultura, esto es, lo relativo a la riqueza espiritual del hombre no ha avanzado en la Historia en forma paralela con los adelantos de la Técnica y a ello obedece, precisamente, la crisis moral, la angustia, el desconcierto en el que vivimos. El hombre se ha vuelto esclavo de sus propios inventos y su espíritu se quiebra no pocas veces sin poder soportar el peso de las preocupaciones, ansiedades y problemas cotidianos.

Se ha venido repitiendo últimamente y no sin razón, que la Filosofía atraviesa por momentos álgidos, relegada al olvido desde hace muchos años, en la falsa creencia de que no presta utilidad alguna. Se piensa quizás de ella que no pasa de ser sino un ~~ATLANTICO~~ ~~ESTADISTICA~~ ~~DEL CENTRO DE INFORMACION INTEGRAL~~ pasatiempo propio de mentes ociosas, cuando en verdad es y debe ser la antorcha que guíe a los hombres en este tránsito de espacios y de tiempos que se llama Vida; cargados de afanes y congojas, vencedores unas veces, vencidos otras, pero siempre en pos de una utópica felicidad. Utópica como se entiende comúnmente, aunque positiva cuando se traduce en explosiones frecuentes o esporádicas; en minutos felices que son como relámpagos que iluminan toda una vida; minutos por los cuales renunciaríamos a todo lo que somos y tenemos y por los que podemos soportar voluntariamente el tedio, la desilusión, el dolor.

Este abandono de las ciencias del alma ha hecho que la mirada del hombre se proyecte únicamente hacia el exterior, dejando en tinieblas su propio yo. Un examen introspectivo enjuagaría nuestros ojos tornándolos a la realidad.

Preguntémonos ahora y es del caso porque concierne a nuestra investigación, ¿la sociabilidad en el hombre es inata o adquirida? O dicho de otro modo?. El hombre es sociable por naturaleza o por necesidad? Aristóteles sostuvo

que el hombre es sociable por naturaleza, contrariando la afirmación sofística de que el hombre se asocia por conveniencia o por exigirlo así las circunstancias. Juan Jacobo Rosseau decía a propósito: "Supongo a los hombres llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en él. Entonces ese estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambia de manera de ser".

"Ahora bien, como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tiene otro medio de conservación que el formado por la agregación de una suma de fuerzas capaz de sobrepujar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y hacerlas obrar unidas y de conformidad".

"Las cláusulas de este contrato están de tal suerte determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría inútiles y sin efecto; de manera que, aunque no hayan sido jamás formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y han sido en todas partes tácitamente reconocidas y admitidas, hasta tanto que, violado el pacto social, cada cual recobra sus principales derechos y recupera su libertad natural, al perder la convencional por la cual había renunciado la primera".

He aquí expuestos algunos de los conceptos que informan el Contrato Social de Rousseau.

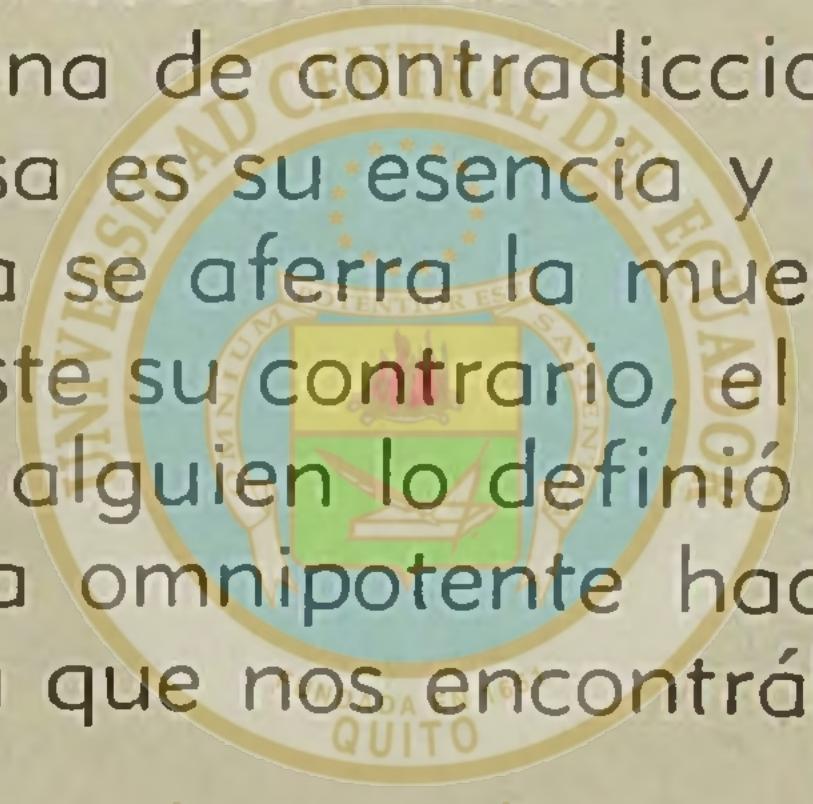
El hecho de que la sociabilidad no admite réplica, lo prueba categóricamente el comportamiento del hombre desde los albores de su existencia, la invención y perfeccionamiento del lenguaje. En lo que no estamos conformes es en la supuesta contradicción entre ser sociable por naturaleza y serlo por necesidad. Más bien creemos que el ser sociable por naturaleza implica ser sociable por necesidad y viceversa, esto quiere decir que naturaleza y necesidad son concomitantes, porque las necesidades vitales del hombre emergen de su instinto y éste es la parte medular de su naturaleza. Sentada esta premisa, rechazanlos en igual forma aquello de que el hombre se une a los demás en virtud de pactos expresos o tácitos. Lo hace porque requiere en forma imperativa, ineludible y urgente de la "agregación de fuerzas" para no ser absorbido por el medio que lo circunda. Para subsistir necesita aunar energías y propósitos.

Dos etapas forman a nuestro juicio, el ciclo de la aso-

ciación humana. La que corresponde a su instinto de conservación y que por lo mismo es etapa insuperable y perdurable, y aquella que brota ya no del instinto sino de la razón. En la primera el hombre obra espontánea, inconsciente y necesariamente (entendido este término en su sentido filosófico); en la siguiente sus actuaciones son volitivas e intelectivas y por tanto se supeditan a conveniencias e intereses de carácter individual, racial, regional. Y es éste justamente el motivo por el que el hombre traiciona en un momento dado a su especie, convirtiéndose en lobo del hombre. Al vencer los primitivos obstáculos que motivaron su solidaridad, desaparece el temor de ser aplastado por lo desconocido y desde entonces el problema de la supervivencia se transforma en ansia incontenible de dominación.

Los cataclismos bélicos, las luchas intestinas, la explotación sin límites, forman parte de este proceso y de ninguna manera prueban la insociabilidad.

La vida está llena de contradicciones; vale más decir: es contradicción y esa es su esencia y la esencia de su perpetuo devenir. A ella se aferra la muerte y así como existe un instinto vital, existe su contrario, el Tahanatos, el instinto de muerte, al que alguien lo definió en los siguientes términos: "La nostalgia omnipotente hacia condiciones anteriores a la vida en la que nos encontrábamos libres de toda preocupación".



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

II.—LAS ASOCIACIONES OBRERAS Y LAS HUELGAS: HECHOS CONCOMITANTES

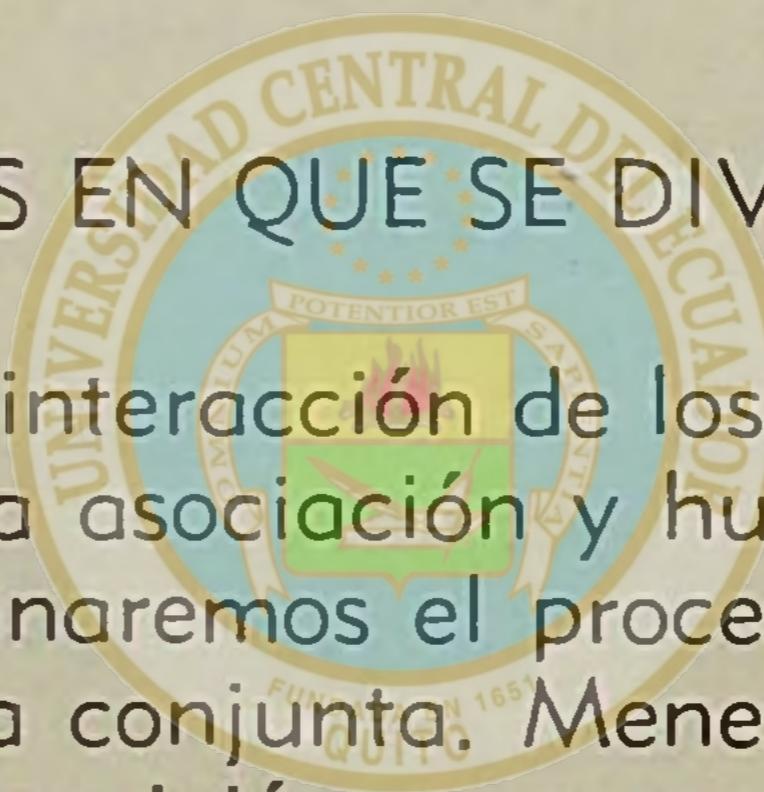
Es objeto de las asociaciones la consecución de fines que aisladamente no se lograrían. En igual forma las asociaciones de trabajadores tienen por meta la defensa de sus intereses y por aguijón la crueldad de las condiciones económicas en las que se debaten. A esta clase de asociaciones así como a las constituidas entre patronos se las llama desde el siglo pasado, asociaciones profesionales.

Trasladando el concepto rosseauniano a nuestro campo notaremos que la aparición de las asociaciones entre trabajadores, estuvo revestida de similares caracteres. La extorsión al proletariado llegó a un punto tal que fue menester mancomunar las fuerzas con el fin de hacer una barricada en contra del voraz apetito capitalista. El puño desafiante,

el grito rebelde, la voz acusatoria de la gente oprimida, se ha hecho ostensible de mil maneras y en diferentes grados y al fin, después de centurias y de cruentas batallas, logró ubicar en el casillero del Derecho, a la huelga, que no es más que un clamor de justicia reconocido en la actualidad, por casi todas las legislaciones del mundo. La huelga pues, en el fondo es el grito herido e indignado de esa gente, encauzado en los canales de la ley. Nuestra legislación la traduce en estos términos: "suspensión colectiva del trabajo por los trabajadores coligados".

Finalidad de la asociación no es la huelga, ésta es simplemente una consecuencia de aquélla o más bien dicho uno de los cauces que con otros ha de juntarse en el demoledor torrente de las reivindicaciones obreras. Entre la asociación y la huelga hay un momento intermedio llamado coacción. **Coalición** significa por tanto agrupación momentánea previa a la huelga.

III.—PERIODOS EN QUE SE DIVIDE LA HUELGA



Dijimos que la interacción de los fenómenos sociales es palpable en lo que a asociación y huelga se refiere. Consiguientemente examinaremos el proceso evolutivo de ambos fenómenos en forma conjunta. Menester es ante todo para la claridad en la exposición, separar los aspectos de hecho y de derecho. Estudiaremos entonces asociación y huelga en sus dos períodos y hablaremos de los movimientos de esa índole registrados en varios países y en el Ecuador.

García Oviedo afirma que las huelgas han existido siempre, Unsain sostienen en cambio que las huelgas tienen cabida sólo dentro de un marco de "condiciones e instituciones" propicias para su aparición. Si al concepto de huelga lo circunscribimos dentro de sus modernos límites, esto es, si lo consideramos un fenómeno jurídico normado por el Derecho, su presencia es reciente y sus contornos carecen de amplitud universal. Pero con mayor penetración notaremos que sus huellas son remotas y que su figura deambula por el mundo desde que existen dos categorías de hombres: opresores y oprimidos; es por lo mismo uno de los síntomas de la enfermedad social.

No obstante de lo dicho no puede negarse que se re-

quiere de ciertas condiciones si no "instituciones" para que la fisonomía de este fenómeno no sea confundida.

Destaquemos sus rasgos principales: Es un movimiento colectivo protagonizado por la clase trabajadora y cuyo objeto es la defensa de derechos o el reconocimiento de nuevos derechos.

Insistimos en que en las huelgas hay dos etapas: la de facto y la de su entronización legal. Participan de este criterio los tratadistas Marcel Laloire y Mario de la Cueva. El primero de los nombrados enumera tres momentos: 1) De hecho, reprimido por el Código Penal. 2) De tolerancia e inaplicación de las sanciones penales y 3) De protección a las asociaciones y al derecho de huelga.

Mario de la Cueva a su vez establece cuatro tiempos en la trayectoria de este fenómeno:

1) El prohibitivo: en Francia hasta 1864 y en Inglaterra hasta 1824.

2) El de tolerancia: Se quiso disminuir la carnicería con que se castigaban los movimientos obreros y se hurgaron razones filosóficas y jurídicas que sustentaren este nuevo planteamiento. Como de costumbre el Derecho trató de amoldarse a las inspiraciones y aspiraciones que de la Justicia se abstrajeron. El francés Berger, uno de los primeros que abogó en favor de las huelgas, argumentó que el hombre es libre de trabajar y de elegir su trabajo. Este argumento aplicable al trabajador individual y colectivamente considerado, le exime de toda sanción penal. Los economistas liberales consignaron su tesis, manteniendo el criterio de la independencia del Estado frente al Capital y al Trabajo y el de que la huelga debe reputarse una falta colectiva por la cual el patrono podía despedir a los huelguistas. La huelga de todos modos obtuvo un palmo de suelo al ser admitida como derecho negativo de los trabajadores, derecho de cuya utilización se desprendían consecuencias dañosas para sus titulares.

3) El de lucha por implantar este derecho en sentido positivo. Cúpole a Inglaterra la honra de ser la iniciadora de ella.

4) Aquel en que la huelga se reconoce como derecho. El 5 de Febrero de 1917, es fecha luminosa en el calendario obrero, porque ella consagró derechos proletarios. La fracción XVII del Art. 123 de la Carta Política Mexicana dice que las leyes reconocerán como un derecho de los trabaja-

dores y de los patronos, las huelgas y los paros. De Méjico y del mérito de ésta su obra, habla emotivamente el doctor Verdesoto Salgado en su libro "Derecho Constitucional del Trabajo": "Méjico es, en América, un gigantesco laboratorio social, complejidad geográfica y verticalidad histórica definen su presencia en el continente". "País-laboratorio. En todas partes se respira inquietud. Puede ostentar, entre otras, una gran esperanza: la conciencia creciente de los campesinos que recuerdan a Zapata y quieren reivindicar su memoria. Se redactó tras dramático proceso la Constitución de 1917, "la primera de las constituciones modernas que, además de las garantías individuales, estableció los derechos colectivos". Palavicini, uno de los diputados concurrentes a Querétaro, expresa, con énfasis, que la Constitución del 17 "fue la precursora entre todas las del mundo en la creación de los derechos sociales".

Y ahora, respondamos a algunas fundamentales preguntas:

¿Cuáles fueron las características y el pensamiento que primó en este último período?

Al girarse el cristal de la justicia, se obtiene el siguiente razonamiento: "Las mayorías se imponen a las minorías y en consecuencia, si la mayoría los trabajadores de una fábrica resuelve suspender las labores, la minoría queda obligada a respetar ese derecho". Las concepciones relativas a este derecho variaron fundamentalmente: La Empresa fue hasta entonces de propiedad exclusiva de los empresarios, exclusividad a cuya sombra se cometían toda suerte de atropellos y vejámenes contra quienes formaban parte de los implementos fabriles. La fuerza pública estuvo hasta tanto al servicio de los empresarios y de los no huelguistas y desde entonces su función fue adscrita en favor de las mayorías huelguistas.

¿Cómo lograron los trabajadores esta conquista?

Fue largo y lleno de abrojos el camino que los obreros, los creadores de las riquezas, los impulsores de la Historia, tuvieron que recorrer, con "la sed en los labios y la fatiga en los ojos", para conseguir entre otras cosas la instauración de la huelga como arma de combate legal. Una campaña incesante de persecución, olas gigantes de sangre, dramas de lucha implacable, precedieron a la parcial conquista de sus derechos. La clase trabajadora cuenta por millares a sus mártires y apóstoles, esparcidos a todo lo largo y a

todo lo ancho de ese camino de reivindicaciones. Con la cruz a cuestas logró sin embargo en varias ocasiones, vencer la obsecada voluntad de quienes pretenden sumirlos en tinieblas.

Inicialmente esa denodada y enconada brega fue ciega y sin orientación definida. Fueron reacciones biológicas —si vale la expresión— frente a inhumanos estímulos. Tal es el caso de las rebeliones de esclavos. Después, cuando a consecuencia de transformaciones profundas motivadas por causas económicas, se perfila ese marco de "instituciones y condiciones" de que nos habla Unsain, cuando se concentran las masas proletarias y sus componentes adquieran conciencia de sus destinos, sólo entonces la chispa brotada del espíritu de esa clase, ilumina la meta y el proletariado unido marcha con firmeza hacia ella.

¿Cuál fue la época propicia para el advenimiento de este último período?

Es el siglo de la revolución industrial junto al de las revoluciones políticas, el que creará una nueva clase y una nueva contextura social. "Es pues —dice el doctor Hugo Valencia en su valiosa obra "Las Relaciones Colectivas del trabajo en el Derecho Social Ecuatoriano"— la industrialización, con la división de trabajo, creando grandes concentraciones de capitales la que creará, al mismo tiempo, grandes concentraciones de hombres ensamblados a la máquina trabajando para ella y para los dueños de ella". Y, el doctor Verdesoto Salgado al referirse a este mismo hecho dice: "cuando los descubrimientos geográficos abren nuevos mercados, cuando la manufactura ensancha sus actividades y provoca un desarrollo notable de los instrumentos de producción; cuando surgen en forma paralela ideas de libertad, resultantes de la necesidad histórica de liquidar las trabas feudales y las restricciones de los gremios, una nueva superestructura social se hace presente en la tierra. La burguesía toma el poder político e impone un régimen legal muy a tono con sus intereses económicos". En "Derecho Público Interno" de Pío Jaramillo Alvarado, se leen las siguientes frases: "La gran industria iniciada en Inglaterra y extendida después a las llamadas grandes potencias del mundo, es el resultado de este triple hecho: la libertad industrial, el desenvolvimiento del maquinismo y la constitución de las grandes empresas por acciones".

He aquí descritos los rasgos más salientes de esta época

que tendrá repercusiones trascendentales en el mundo del proletariado.

IV.—LA ASOCIACION Y LA HUELGA EN LA HISTORIA DEL TRABAJO

Vamos a revisar los movimientos de la clase trabajadora a través de la Historia. Dijimos que esos movimientos tienen características distintivas en cada etapa, hasta que llegamos a la presente en la que las llamadas huelgas están también debidamente tipificadas. Para comprender la ubicación de cada una de ellas dentro de las diversas fases de este proceso importa rememorar aunque sea en forma general, lo que con razón se ha denominado Historia del Trabajo.

El materialismo dialéctico sostiene que la Historia marcha y cambia según los modos de producción, esto es, según las formas cómo los hombres producen y se proveen de los elementos indispensables para su subsistencia. No desconoce el concurso de otros factores como el del medio geográfico pero tampoco exagera su influjo como lo hacen otros, Ratzel, entre ellos, al asegurar que el hombre es un pedazo de tierra.

Siguiendo este pensamiento divide a la Historia en las siguientes épocas: colectivismo, esclavismo, feudalismo, capitalismo y socialismo. División que corresponde con bastante exactitud a la clásica de Edad Antigua, Media, Moderna y Contemporánea.

A).—Colectivismo y Esclavismo

De la primera época sólo sabemos que estuvo caracterizada por la inexistencia del Estado y de las clases sociales, y por la producción y consumo colectivos, por lo que con razón se la ha llamado **comunismo primitivo**.

Cuando se logró perfeccionar, mejorar digamos más bien, el primitivo modo de producir, el trabajo humano obtuvo excedentes, o sea, más de lo estrictamente indispensable para vivir y ese excedente susceptible de apropiación, estimuló las iniciativas personales pero al mismo tiempo fomentó la codicia y el egoísmo, y, fruto de tal morbosidad fue el esclavo.

La habilidad, inteligencia o suerte de algunos, consiguió reducir a tan misera condición a los demás y, lejos de condenar tamaña iniquidad, los hombres utilizaron su talento en justificarlo. Tuvo que transcurrir mucho tiempo, para que se extinga tan monstruosa y secular Institución.

Los romanos, escultores del Derecho y por lo mismo responsables de las desigualdades que él contiene, resumían los sistemas originarios de **esclavitud**, en los siguientes términos: "los esclavos nacen tales o lo llegan a ser. Nacen tales de nuestras esclavas: lo llegan a ser, o según el Derecho de gentes, por cautividad, o según el Derecho Civil, cuando un hombre libre mayor de veinte años, se deja vender para tomar parte del precio". El primer caso o sea el de nacer esclavo servía como de ilustración o ejemplo para comprender uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas: La accesión: el dueño de lo principal se hace de lo accesorio. La cosa principal era la madre esclava y la cosa accesoria su descendencia.

Algunos movimientos atinentes a la **Edad Antigua** son: En el año 1500 antes de Cristo fueron masacrados los trabajadores que se rebelaron en la construcción de las pirámides de Egipto. Esas pirámides a las que con tanta elocuencia se refirió Napoleón, se levantaron sobre multitud de cadáveres. Era preferible entonces "morir combatiendo" a "vivir trabajando", a corto plazo.

Durante el reinado de Constantino, en Bizancio, fueron crucificados frente a una Iglesia, albañiles y canteros que se sublevaron en la construcción de un templo. También en el año 134 antes de Cristo, cerca de veinte mil esclavos perieron crucificados cuando fue sofocada una insurrección dirigida por Enno y Cleón, en Sicilia. Posteriormente los esclavos Salvio y Artenión encabezaron un movimiento semejante. Espartaco, en el año 73 antes de Cristo, frente a 10.000 esclavos derrotó en el Vesubio al pretor romano Casio y luego deshizo al ejército de Manlio cerca de Modena. Fue finalmente aniquilado por Craso a orillas del Silaro en donde murió. Con justicia se lo llamó a este famoso gladiador, Espartaco el Grande, pues su campaña fue de tales proporciones que hizo commover los cimientos del Imperio Romano.

Estas sublevaciones que como observamos antes, fueron fruto de la desesperación y que carecieron de conciencia de clase, por cuyo motivo fracasaron, precipitaron sin em-

bargo, la caída del Imperio Romano y facilitaron la conquista de sus tierras por parte de los bárbaros.

B).—Feudalismo

Una vez que estos pueblos decapitaron el poder de Roma gracias a la decadencia moral y política que cundió por sus dominios, los territorios se repartieron entre jefes y guerreros de una manera perpetua y desde entonces se colocaron las bases del Régimen Feudal. Por otra parte la esclavitud había llegado a su hora de agonía, puesto que "ya no producía más de lo que costaba".

La manutención de los esclavos se convirtió en una carga y se limitó su empleo a usos domésticos y a satisfacer el capricho de los ricos. Llegó pues a ser un artículo de lujo pero siguió siendo artículo.

La agricultura se puso en auge durante el feudalismo y se observó que más cuenta tenía el trabajo de un hombre libre que el de un esclavo, puesto que la iniciativa personal del primero ofrecía mejores perspectivas de rendimiento.

La manumisión cobró considerables proporciones y en tal forma, la esclavitud se desvaneció paulatinamente de la faz terrestre. Sobre sus cenizas se levantó la estructura feudal cuyos principales pilares fueron la propiedad feudal en los campos y la actividad artesanal en las ciudades.

Se hizo aforismo de la época aquello de que "no hay señor sin tierra, ni debe haber tierra sin señor" y esto se hizo efectivo gracias al convenio feudal que consistía al decir del historiador Carlos Astolfi: "en un pacto mediante el cual un hombre libre se subordina a otro a cambio de su protección" y se consolidó mediante ingeniosos sistemas como el de la corvea merced al cual los siervos trabajaban gratuitamente la mayor parte de los días en beneficio de sus "protectores".

El peso de estos infamantes sistemas se sobrecargó con multitud de tributos e impuestos, a tal punto que se suscitaron grandes movimientos sediciosos de campesinos franceses principalmente. En 1271 por ejemplo, fueron estrangulados en Inglaterra numerosos huelguistas del campo. En 1303, Eduardo I de Inglaterra, prohibió todo acuerdo que significara disconformidad con los estatutos de trabajo.

La vida artesanal de las ciudades dio origen a los gre-

mios y corporaciones que consistieron en la asociación de pequeños talleres que en ningún momento pueden identificarse con los actuales sindicatos obreros. Y los talleres eran tan "pequeñas unidades de producción" que apenas contaban con un maestro, uno o más compañeros y asimismo un muy limitado número de aprendices. Las agremiaciones así constituidas por la unión de estas minúsculas oficinas de trabajo, no podían significar jamás peligro alguno para la clase próspera, si a lo dicho se añade la reglamentación minuciosa a que estaban sujetas. Tan es así que no hubo solidaridad suficiente en tales talleres, que las tres categorías enunciadas tenían sus fronteras casi herméticamente cerradas al acceso de obreros de la categoría inferior. Los requisitos de aptitudes y tiempo fueron tan difíciles de llenar que por relance un compañero ascendía al puesto de maestro. Esto dio como resultado el de que los compañeros se organizaran secretamente y resolvieran en varias ocasiones la suspensión colectiva de sus trabajos. Tiene especial interés esta circunstancia y conviene relevar su importancia, pues allí es donde se encuentra precisamente una de las simientes de la asociación y de la huelga, más bien diríamos, uno de los moldes de su actual configuración.

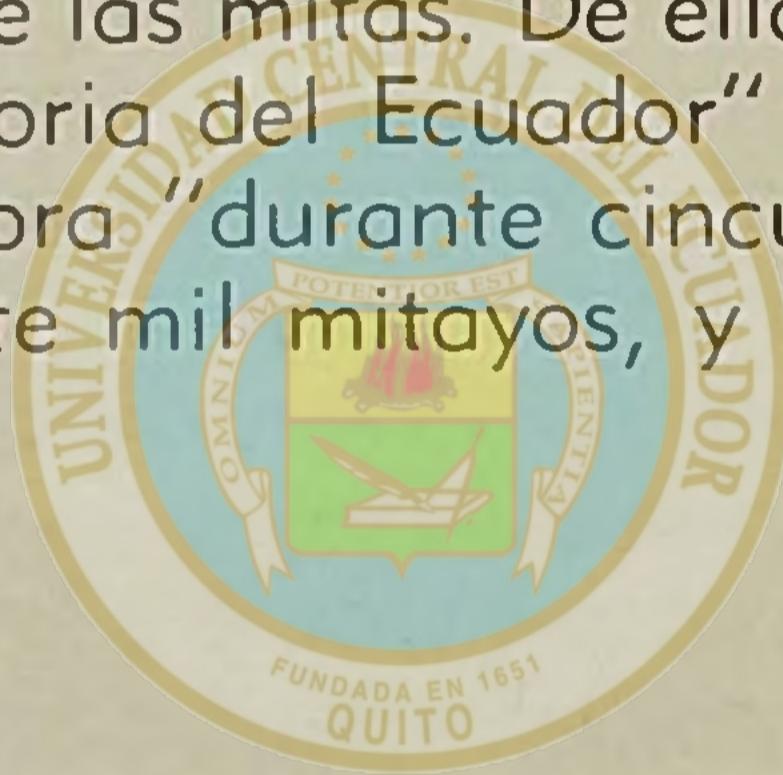
Hay por lo mismo una diferencia sustancial entre este tipo de asociaciones <sup>ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL</sup> creadas por los compañeros, cuyo propósito fue el de rebelarse contra la dinastía de sus superiores, y las corporaciones medioevas cuyas características más bien son asimilables a las asociaciones patronales, según la opinión del profesor mejicano Mario de la Cueva. Aparte de todo, estos gremios tenían "la influencia de la religión que suministrada en dosis adecuadas, determinaba un ambiente de conformismo apenas despedazado cuando el estímulo del hambre se hacía sentir hasta el nivel de la desesperación". (*)

Cosa semejante ocurrió en América a donde fue transplantado el sistema corporativo europeo no sólo con anuencia de las clases dirigentes sino con su interés y con el del clero, ya que el influjo religioso fue tan o más acentuado que en Europa. Se relata por ejemplo cómo cada gremio se encontraba vinculado a una cofradía "con un santo patrono

(*) Luis Verdesoto Salgado.—Obra Citada.

cuya fiesta se celebraba como fiesta de la asociación" (**)

Otra de las instituciones europeas que los españoles se encargaron de establecer en sus colonias fue la de las encomiendas. Esta consistió propiamente, en el dominio de tierras, pero los conquistadores le dieron aquí en América, una configuración diversa; se trataba de una especie de pacto mediante el cual los españoles se hicieron dueños de las personas indígenas a cambio de la protección e instrucción religiosa que éstos debían recibir de aquéllos. Por cierto que la残酷和el abuso españoles, se solazaron en esta institución y en la de los obrajés y encontraron campo proclive para desahogar toda su inhumanidad. Se afirma que hay tratadistas que encuentran en estas dos instituciones el germen del proletariado americano. La verdad es que de aceptarse esto habría que incluir en esta aseveración a otros métodos de barbarie española que completan el cuadro de explotaciones, tal es el caso de las mitas. De ellas nos cuenta Alfredo Pareja en su "Historia del Ecuador" que se calcula que en las minas de Zamora "durante cincuenta años trabajaron alrededor de veinte mil mitayos, y sólo regresaron con vida quinientos".



C).—Capitalismo

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Como consecuencia de la intromisión de la clase mercantil en el edificio social, por el incremento de las fuerzas productivas, y de la ampliación de los mercados debido a los descubrimientos geográficos, se aflojan las cuerdas sustentadoras del Régimen Feudal, y se piensa en la necesidad de concentrar los restringidos sistemas productivos de la Edad Media en manos de opulentos señores. Es así como se decreta la liberación de siervos y artesanos que habrán de salir de sus miserables refugios, sin recursos, con las manos vacías, al juego de la libre competencia. Despojados de sus instrumentos son víctimas de la maraña de despiadadas leyes económicas. Pasan por sus narices, fugazmente, los deleitosos perfumes de la libertad, para ser condenados a abdicar el mismo instante de esa caprichosa libertad o claudicar a su derecho a la existencia.

(**) Luis Verdesoto Salgado.—Obra Citada.

La Edad Contemporánea, arriba con el Capitalismo, a consecuencia de la Revolución Industrial cuyo escenario fue Europa y después de destruidas las trabas feudales que entorpecían su desarrollo.

La Revolución Francesa marca la frontera entre esta época y la anterior. Una sucesión de acontecimientos produjeron la degolladura monárquica: la destrucción de la Bastilla el 14 de Julio de 1789; la derogación de los privilegios decretada por la Asamblea, el 4 de Agosto del propio año; la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano el 26 de esos mismos mes y año. Pero no obstante de que esa gloriosa revolución se hizo por el pueblo, a la postre no fue para el pueblo sino para acrecentar los caudales de la burguesía:

"La burguesía revolucionaria en Francia tuvo flagrantes contradicciones aun en la propia teoría de la libertad. Al lado de la declaración de los derechos del hombre y como un complemento de ella, dictó la ley Chapelier, que prohibía la constitución de organismos de trabajadores, que anulaba la posibilidad de que ellos hicieran frentes homogéneos para la defensa de sus derechos de clase" (*)

El artículo 2º de la mentada Declaración dice: "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión". Como se ve, se habla de asociaciones políticas y no de asociaciones obreras. Pero aun para la congruencia de redacción y de contenido, debió anotarse expresamente este derecho de los trabajadores, toda vez que su asociación es el único capaz de ofrecer resistencia a la opresión.

Claro es que semejantes anomalías y lagunas no pueden servir de argumento para desconocer el mérito de tal Revolución. Sus propósitos, su causa, su esencia misma estuvieron incendiadas por el espíritu libertario de ese gran pueblo francés, y, esas brasas produjeron a su vez el devorador incendio de los símbolos e instrumentos de la opresión, y de las cabezas coronadas de sus autores. No debe nunca incurrirse en la lamentable equivocación de confundir en este bravo y sublime gesto de redención, su finalidad espiritual

(*) Luis Verdesoto Salgado.—Obra Citada.

de inconmensurable altura con sus consecuencias desastrosas en las relaciones económicas.

Al respecto Pío Jaramillo Alvarado tiene las siguientes frases en su mencionado texto: "Mas, es necesario recordar, que el problema que le tocó resolver a la Revolución Francesa, fue primordialmente político: la defensa del individuo de la servidumbre feudal y de la opresión del absolutismo monárquico; y la Declaración impone, categóricamente, los principios liberales de esta reivindicación de derechos y garantías individuales".

El hacinamiento de hombres en las fábricas, como resultado de la industrialización, la cual es otra de las características fundamentales con las que se inicia la Edad Contemporánea a más de la Revolución Francesa, afloró en sentimientos fraternales cuyos jugosos frutos serán las asociaciones obreras y las huelgas.

La máquina produjo serios trastornos al obrerismo; recorrió como un fantasma por todos los ámbitos, desplazando a infinidad de trabajadores y tragando sus salarios para arrojarlos luego en la bolsa insaciable de ganancias de sus propietarios.

En Inglaterra, Nedd Ludd, un humilde obrero que comprendió y sintió esa tragedia, desbarató un telar de medias y su belicosa hazaña fue secundada posteriormente por otros trabajadores. Se llamó a este movimiento "luddista" en honor de su precursor pero fue terroríficamente reprimido.

Los sacrificios cruentos y persistentes de los trabajadores no fueron estériles y es así como se consigue en 1824 el reconocimiento de los Trade-Unions —asociaciones obreras— por parte del Parlamento Inglés.

Poco después se promovió en esa misma Isla el llamado movimiento cartista cuyo origen fue una carta enviada al Parlamento, contentiva de numerosas peticiones en favor del proletariado. También las vidas truncadas de los trabajadores que se enrolaron en este grandioso movimiento, fortalecieron el sentido de fraternidad en su clase y gracias a tan generosa siembra florecieron vigorosos sindicatos que habrán de ser los promotores de nuevas conquistas.

Luego se promulgó en 1875, una ley llamada "Conspiracy and Protection of Property Act" según la cual no se consideraban delitos las coaliciones para ejecutar actos relativos a conflictos industriales, sino en cuanto esos actos

cometidos por una persona particular, fuesen reputados punibles según las normas del derecho consuetudinario.

En ese mismo siglo Francia y Alemania escriben páginas en favor del obrerismo. Francia con su revolución de Febrero de 1848 por la que una vez más destrona a la monarquía representada por Felipe de Orleans sucesor de Carlos X. Se reconoce el "derecho al trabajo" y se crean los talleres nacionales cuyo objeto fue solucionar el problema de la desocupación. Pocos hechos son tan significativos en la historia del trabajo como este que acabamos de recordar.

En Alemania, en 1848, un congreso obrero efectuado en Berlín llegó a importantes conclusiones entre la que se destaca la de que es necesaria la participación de los obreros de una fábrica en la elección de sus dirigentes y la reducción de la jornada de trabajo a diez horas. Bismarck consiguió en 1869, la expedición de una ley protectora de mujeres y niños y precauteladora de la salud obrera, pero en 1878 los sindicatos sufrieron un rudo golpe mediante otra ley expedida por el propio Canciller de Hierro, quien no miraba complaciente las iniciativas proletarias en ese aspecto. Sin embargo, el 21 de Julio de 1890 Guillermo II, Emperador de Alemania, dicta una ley procesal relativa a conflictos individuales de trabajo. Como culminación y en el vértice de estos progresos, se dio la Constitución de Weimar en 1919.

En los Estados Unidos de Norte América, en 1822 produjose una huelga en Boston para obtener el establecimiento de diez horas diarias como jornada máxima de trabajo. En Chicago pocos años después la Federación Americana de Trabajadores de EE. UU. y Canadá, constituida en 1880, organizó una imponente manifestación a fin de que la jornada de trabajo se reduzca a ocho horas. El desenlace de esta reclamación fue un asesinato en masa a los huelguistas el Primero de Mayo de 1886.

Por su parte la Iglesia tomó cartas en el asunto y expresó su criterio respecto de estos conflictos, mediante la Encíclica "Rerum Novarum" que el Papa León XIII dirigió al Mundo Católico en 1891. Condena las huelgas "porque semejante cesación de trabajo no sólo daña a los amos y aun a los mismos obreros, sino que se perjudica al comercio y a los intereses del Estado; y como no suelen andar muy lejos la violencia y sedición, pone muchas veces en peligro la pública tranquilidad". Pero es en el siguiente capítulo en el que nos detendremos a examinar el pensamiento eclesiástico.

Caminando por los senderos de la Historia y luego de numerosos vericuetos, sorpresas y convulsiones nos encontramos en nuestro siglo. En el siglo en el que se encienden dos hogueras bárbaras en las que ardieron civilizaciones y se incineraron muchedumbres de vidas, y es el siglo en el que la psicosis humana acumula, febrilmente, una vez más, nuevos materiales y aún escombros de las dos guerras pasadas que servirán de combustible para una tercera conflagración mundial.

La resultante histórica de los esfuerzos realizados por los trabajadores, su inquebrantable empeño por mejorar las condiciones de su existencia, se tradujo en numerosas asociaciones profesionales que se esparcieron en diferentes zonas del globo. Esto ocurría en los primeros años del presente siglo. Y, el paréntesis producido por la guerra del 14, lejos de contener este movimiento, lo inyectó de pasión y lo condujo a su meta. El Derecho Social hasta entonces incipiente se robusteció, convirtiéndose en peligroso rival del Derecho Civil, minando su base y haciendo temblar su vetusta arquitectura. "Fue además —dice brillantemente el doctor Valencia—, consecuencia de aquella embriaguez universal en favor de la paz que siguió a la guerra del 14, cuando los hombres de todas las latitudes tenían aún sus retinas impresionadas por los horrores de la catástrofe".

El Tratado de paz de Versalles fue firmado el 28 de Junio de 1919, creándose al propio tiempo la Oficina Internacional de Trabajo con sede en Ginebra. Esta fue la cuna de la sindicación obrera, o al menos el punto de partida de numerosas federaciones y confederaciones que hoy se yerguen imponentes.

V.—ASOCIACIONES Y HUELGAS EN EL ECUADOR

La revolución juliana de 1925 produce verdaderas transformaciones en los aspectos político, económico y social. Y los sacudimientos, paroxismos y alteraciones profundas que experimentó el viejo Continente pronto tuvieron su eco en América y en nuestro país. La efervescencia laboral inquietó a nuestros intelectuales que buscaron la forma de cristalizarla aquí. Con gran acierto pinta este panorama el doctor Hugo Valencia, al afirmar que "hacen su aparecimiento las doctrinas socialistas, la misma doctrina liberal habría de ex-

perimentar un progreso considerable en sus principios programáticos y, aún las doctrinas conservadoras, alimentadas por la enseñanza de las encíclicas de los Papas, se ven en la necesidad de inscribir en sus programas de propaganda política, los nuevos postulados de justicia social".

Las doctrinas liberales e izquierdistas levantan sus principios sobre bases jurídicas, científicas o económicas; sobre leyes y experiencias; en definitiva tienen sustancia. En cambio el conservadorismo es vacuo, endeble y sus propósitos insignificantes; se dice ser un partido político pero vive parapetado en la Religión y no hace otra cosa que desprestigarla a cada paso. Su misión suprema es la de conservar las castas, privilegios, e iniquidades, escandalizándose frente al progreso y a la evolución natural. Sube algún peldaño de los ya alcanzados mucho tiempo atrás por los partidos demócratas, cuando no le queda otro remedio porque su situación se volvería manifiestamente ridícula. Como quien hace un hallazgo o realiza un generoso desprendimiento, reconoce con voz musical y candorosa algún derecho obrero, conquistado muchos años atrás a sangre y fuego. Estamos pues, enteramente conformes en aquello de que los señores de derecha "se ven en la necesidad" de replegarse hacia nuevas posiciones, fingiendo sentimientos altruistas para con los desposeídos.

En el Ecuador pues, esta ebullición ideológica trajo consigo magníficos resultados. El doctor Valencia dice a propósito que "la legislación social en el Ecuador, más que conquista de las clases laboriosas es conquista de los intelectuales liberales y socialistas que trataban de atraerse el proletariado como base de sustentación para sus agrupaciones políticas". Y en otro sitio asegura que "Nunca, en ninguna nación, la clase trabajadora debe tanto a los intelectuales progresistas y liberales como la de nuestro país".

A raíz de la revolución juliana las iniciativas en favor del proletariado se plasmaron en la promulgación de importantes leyes que habrán de configurar más tarde el Código de la materia. Entre las principales podemos citar: la que versa sobre el contrato individual de trabajo, la de mujeres y menores, la del desahucio, la de la duración de la jornada de trabajo y descansos semanales. Sucesos notables de este período son además la creación del Ministerio de Previsión Social, Dirección e Inspecciones de Trabajo y la organización inicial del Seguro Social. En 1936 se expide una ley a este respecto. Deben incluirse además en esta enumeración

el reglamento de descanso semanal para obreros y empleados particulares, la ley de procedimiento laboral, la de salarios y la de huelgas, esta última expedida el 31 de Julio de 1936. Finalmente en 1938 se promulgó el Código de Trabajo en donde se da vigencia legal a la huelga porque aunque estuvo reconocida por la Constitución de 1929, su ejecución acarreaba perjuicios para los trabajadores, vivíamos cabe decirse en el período que Mario de la Cueva llama de la tolerancia.

A breves trazos revisaremos el derrotero seguido por nuestra legislación respecto de asociaciones y huelgas.

La Constitución de 1869, en su artículo 109 dice: "Los ecuatorianos tienen derecho de asociarse sin armas, con tal que respeten la moral, la religión y el orden público. Estas asociaciones estarán vigiladas por el Gobierno".

Como se ve la disposición constitucional habla de las asociaciones en general, habiéndola el legislador insertado en la Carta Fundamental para normar especialmente la actividad de las asociaciones políticas.

La de 1878, Art. 16 dice: "Hay libertad de reunión y de asociación, sin armas, para objetos no prohibidos por las leyes". La de 1887, Art. 1º manifiesta: "Hay libertad de reunión y de asociación, ~~sin armas~~, para objetos lícitos". Las de 1897 y 1906 contienen prescripciones análogas a las transcritas.

Como cortapisa a estas libertades se halla el Art. 117 del Código de Policía de 1906 que prescribe que "el 1º de Enero de cada año los maestros de talleres de los cantones y de las parroquias rurales, procederán a la elección del Presidente y Vicepresidente del respectivo gremio. Los títulos que acreditan estos nombramientos, en virtud de la elección, serán expedidos por los Intendentes, a falta de éstos por los Comisarios, y a falta de los dos primeros por los Tenientes Políticos, en papel sellado de cuarta clase" y el Art. 116 expresa: "Para los efectos determinados en el artículo anterior, todos los artesanos están obligados a organizar sus respectivos gremios". Ya manifestamos que estas agremiaciones nada tienen que ver con los sindicatos obreros, porque su origen, funcionamiento y propósito son del todo diversos. Más bien el sistema corporativo con su eficaz sistema de con-

trol, retardaba el advenimiento sindical. La Constitución de 1906 muy poco o nada adelantó en materia laboral no obstante de ser la sepulturera de las Constituciones conservadoras del siglo pasado. Es en esto algo semejante a la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano la cual aunque asestó un golpe mortal al feudalismo y a la monarquía, olvidó la suerte de los trabajadores, ejes de la Revolución.

En cambio la Constitución de 1929 es realmente revolucionaria en este sentido: Art. 18 "El Estado protegerá especialmente al obrero y al campesino y legislará para que los principios de justicia se realicen en el orden de la vida económica, asegurando a todos un mínimo de bienestar compatible con la dignidad humana. La ley fijará la jornada máxima de trabajo y la forma de determinar los salarios mínimos, en relación, especialmente, con el costo de las subsistencias y con las condiciones y necesidades de las diversas regiones del país. También fijará el descanso semanal y establecerá seguros sociales". Art. 24: "El Estado cuidará de estimular y desarrollar la cooperación social. Tanto los obreros como los patronos o empresarios tendrán derecho para asociarse en pro de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales. Para la solución de los conflictos del capital y el trabajo, se constituirán tribunales de conciliación y arbitraje. La ley reglamentará todo lo relativo a coaliciones, huelgas y paros".

Y, después de muchas visitudes y sacudidas, el memorable paso dado por esta Constitución había de redundar eficientemente en nuestra legislación. La Constitución vigente en la Sección respectiva a las garantías individuales, Art. 187 N° 13, garantiza: "La libertad de reunión y asociación sin armas, para objetos no prohibidos por la ley". Enunciación general que repite el concepto de la Constitución de 1869 y de las siguientes, pero, el Art. 185, especialmente dedicado a los trabajadores, dice: "El Estado velará porque se observe la justicia en las relaciones de patronos y trabajadores, se respete la dignidad del trabajador, se le asegure una existencia decorosa y se le otorgue un salario justo con el que pueda atender a sus necesidades personales y familiares..." "g) se garantiza el derecho sindical de patronos y trabajadores para el progreso profesional. Nadie podrá ser obligado a sindicalizarse. Los empleados públicos, como tales, no pueden formar sindicatos..." "i) Se reconoce el de-

recho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, reglamentados en su ejercicio. Los trabajadores de empresas e instituciones de servicios públicos no podrán declarar la huelga, sino de acuerdo con una reglamentación especial...” “II) Para la solución de los conflictos de trabajo se constituirán tribunales de conciliación y arbitraje, compuestos de trabajadores y patrones, presididos por un funcionario del Trabajo”.

Lo más importante que al respecto de asociación obrera aconteció en el Ecuador fue la integración definitiva de la CTE (Confederación de Trabajadores Ecuatorianos) en Julio de 1944, cuyos orígenes los encontramos en la realización del primer Congreso obrero nacional en Guayaquil el año de 1920. Además hallamos en este intervalo, la fundación de la Federación Regional de Trabajadores del Guayas en 1922, la reunión de la Asamblea Interprovincial de obreros en 1932, la Conferencia Nacional de Trabajo en 1942, en el mes de Octubre. Sucesos anteriores a éstos son el aparcimiento de la Sociedad Artística e Industrial de Pichincha en 1892, aproximadamente; la creación de la Confederación Obrera del Guayas a raíz de 1895, la formación de la “Sociedad Hijos del Trabajo” en 1917.

Citamos a manera de ejemplo algunos movimientos huelguísticos ocurridos en ese mismo lapso. La huelga de Octubre de 1917 promovida por los operarios-sastres en la ciudad de Quito que ha sido señalada por algunos como la primera. La de los gráficos de 1918. La del 15 de Noviembre de 1922 en Guayaquil, iniciada por los ferroviarios.

Es esta una de las gestas más gloriosas de los trabajadores ecuatorianos, cuya calurosa relación la hallamos en la obra “Cruces sobre el agua” de Joaquín Gallegos Lara. La de la sociedad cosmopolita de cacahueros en Mayo de 1925. La de los tipógrafos en ese mismo año. La de Marzo de 1930 de los obreros de la Imprenta Nacional en la que los trabajadores se vieron precisados a abrir una suscripción popular para poder proseguir el paro. La de Marzo de 1934 de los trabajadores de la fábrica textil “La Internacional” que logró entre otras cosas la limitación de la jornada de trabajo de ocho horas, el aumento de los salarios y el derecho de organizarse en sindicatos. A propósito de ella el Diario “La Tierra” en su editorial de 15 de Marzo de 1955 dice: “se puede afirmar que la lucha de los textiles fue el comienzo del movimiento clasista organizado en la República y que hoy

se levanta como una columna vertebral, sólida y poderosa, bajo la gloriosa bandera de la Confederación de Trabajadores del Ecuador y de sus Federaciones nacionales y provinciales. Entre los movimientos clasistas del Ecuador después del formidable sacrificio de Noviembre en Guayaquil que cegó tantas vidas inocentes, que fue una masacre al pueblo, es justamente el movimiento del 14 de Marzo el que mayor significación e importancia reviste los anales de la histórica lucha sindical”.

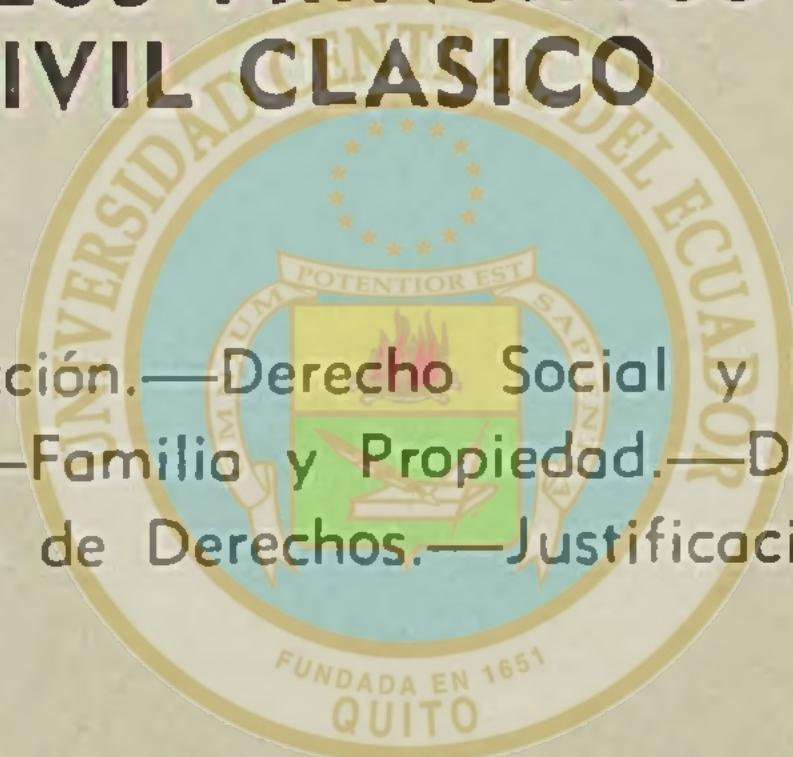


ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO III

LA HUELGA Y EL DERECHO SOCIAL MODERNO CONTRASTE CON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO CIVIL CLASICO

SUMARIO: Introducción.—Derecho Social y Derecho Civil.—El Seguro Social.—Familia y Propiedad.—Derecho al trabajo.—Declaraciones de Derechos.—Justificación de la Huelga.



I.—INTRODUCCION

Advertimos que la fuente informativa y la brújula que nos ha de guiar en este breve análisis, son las sabias enseñanzas del insigne humanista y profesor de la materia, doctor Miguel Angel del Pozo Vela, consignadas en buena parte, en las anotaciones tomadas de sus clases, en quinto año de Jurisprudencia de la Universidad Central. Luego abordaremos aspectos conexos con este importante capítulo, tales como el Seguro Social, familia, propiedad, declaraciones universales de derechos del hombre, y lo que a manera general podría denominarse, derecho al trabajo.

La sociedad es un conglomerado de hombres. Importa saber si ese conglomerado tiene esencia diferente de la de sus componentes o si por el contrario la reunión de individuos de la especie humana, en nada altera su sustancia. Visto el asunto en su forma más elemental, parece que la mera yuxtaposición de individualidades, nada nuevo puede

crear. Es ésta una deducción de sentido común, pero como bien se ha dicho el sentido común fuera de sus estrechos límites, recibe no pocas veces inauditas sorpresas y las cosas que aparecen evidentes, no lo son, cuando se sujetan a más profundas investigaciones. Es menester pues, proveerse de los lentes de la ciencia para subsanar nuestra miopía y descubrir los secretos de las cosas.

Y es de este modo cómo la humanidad que por tanto tiempo ha sido considerada como una elevada cifra y el hombre como un mero componente de ella al que no hacía falta otra cosa que enumerarlo, es hoy, a la luz de los nuevos postulados, un verdadero organismo, que no puede funcionar en debida forma, si sus células se gangrenan o atrofian. Es eso lo que tenemos hoy: órganos gangrenados por la extrema miseria o por la extrema opulencia y órganos atrofiados por su falta de funcionamiento, porque aquellos que se han acostumbrado a vivir del trabajo ajeno o de gratuitas situaciones de privilegio que les permiten enquistarse en el cuerpo social sin esfuerzos de ninguna clase, se hallan en un estado francamente parasitario.

La Sociedad no es pues, como falsamente se ha pensado, una numeración en la que cada cual en actitud suicida y homicida se ha recubierto en la capa de su egocentrismo; la sociedad es ante todo y sobre todo, una estructuración homogénea cuya finalidad inmanente debe ser el bien colectivo.

Mas, al cabo de estas reflexiones puede asaltarnos una inquietante interrogación: ¿la felicidad del individuo, debe ser sacrificada en aras de la felicidad social? Y si esto es así, ¿qué sentido podría tener la segunda? Si cada individuo es despojado de su felicidad, no sería artificial, postiza e inocua la concepción social? ¿Quién sería entonces la venturosa depositaria de este caudal inmenso de felicidad extirpado de las entrañas de cada ser? Ella estaría diluída en insustanciales nociones como las de Estado y Sociedad.

Afortunadamente no existen estas supuestas contradicciones. De lo que se trata simplemente es de no abarrotar el bienestar de unos pocos individuos en perjuicio de los demás. Individuo y sociedad son dos polos del convivir universal cuyas fuerzas e intereses deben sincronizarse en tal forma que las relaciones inter-humanas estén siempre en constante armonía, porque de su falsa interpretación han surgido justamente sistemas abortivos perturbadores de la paz social. El desenfrenado individualismo degeneró en el sistema

capitalista cuyas monstruosas iniquidades imperan hoy en la mayor parte del globo terráqueo y, la idólatra exaltación del Estado trajo por consecuencia organizaciones totalitarias semejantes al fascismo, al nacionismo o al falangismo, cuyas condenables ideas han contaminado en la actualidad ambientes sanos en los que se respiraba una relativa libertad.

El Derecho Social nació cabalmente para ubicar en su justo límite a las relaciones humanas y mal puede ser confundido con las llamadas tercera posiciones y corporativismos que no han hecho otra cosa que servir de solapa a los ambiciosos propósitos de los Estados de tendencia absolutista.

Es el doctor Miguel Angel del Pozo quien ha fijado los contornos del Derecho Social, con trazos correctos y precisos: "Tengo para mí que el Derecho Social en su sustantividad esencial, es el conjunto ordenado y sistemático de principios y normas que rigen o deben regir las relaciones de dos términos biológicos y sociológicos: sociedad e individuo. En la gravitación universal los mundos se atraen y se repelen al mismo tiempo para lograr el equilibrio. En la gravitación jurídica, si es permitida la comparación, la sociedad y el individuo se atraen y se repelen también para alcanzar la paz en el Derecho, para conseguir que algún día tenga fin la lucha por el derecho. El individuo como creación o producto social, y a la vez como unidad integrante de la sociedad, tiene derecho —derecho social— a que ésta le proporcione todos los medios y elementos materiales y espirituales, que necesita para mantener, mejorar y perfeccionar su vida y la vida de todas las personas que de sí dependan. La Sociedad tiene a su vez el derecho social correlativo de exigir que el individuo realice toda la actividad laborable de que sea capaz para la creación o producción de la riqueza espiritual y material que ha de formar el gran acervo al que la Sociedad ha de acudir para cumplir sus obligaciones sociales con respecto a los capaces y a los incapaces".

De las consideraciones que anteceden podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1) El objetivo primordial de las acciones humanas debe ser la felicidad de cada individuo o si no la felicidad, ya que este concepto es muy relativo, al menos el mínimo bienestar que le permita vivir libre de temor, en armonía con sus semejantes y en circunstancias propicias para el

desarrollo de sus facultades y la consecución de sus aspiraciones.

2) El progreso de la colectividad **necesariamente** tiene que repercutir en beneficio individual de sus componentes, mas, la prosperidad individual de uno solo de ellos o de algunos con exclusión de los demás, no redundará **necesariamente** en provecho del grupo.

3) Estas metas nunca pueden ser logradas si se da pábulo al egoísmo, esto es, si se fomenta la idea de que cada cual debe luchar por sí, sin importarle la suerte de los demás e incluso a costa de dicha suerte. Debemos por tanto convencernos profundamente de que siendo como somos integrantes de una misma especie, ninguna ruta es más viable para el progreso que la de la espontánea colaboración entre todos los hombres, siendo menester que cada uno de nosotros trabajemos por los demás, ya que todos los demás trabajarán por nosotros.

4) El Estado o como quiera que se llamen las Entidades encargadas de supervigilar los aspectos técnicos, educacional, económico y otros más, no debe ser como hasta aquí un Leviatán o un monstruo endiosado y opresor, ni un ente abstracto motivo de inútiles elucubraciones, sino que debe preocuparse de auscultar las cualidades y vocaciones de sus asociados, sin coartar las iniciativas personales, pero evitando que esas iniciativas estorben el desenvolvimiento del resto de personas. Debe ser en suma, un elemento director y no disociador, ni mucho menos perpetuador de iniquidades.

5) Los anticuados conceptos de justicia commutativa-distributiva que tanto tiempo y tan infructuosamente han ocupado las mentes ociosas de todos aquellos que quieren patentar su propia filosofía, tienen que ser suplantados por lo que hoy se quiere significar bajo la denominación de **justicia social**, calificativo éste, que según nuestro criterio, no pasa de ser una mera tautología, ya que no puede existir en el mundo otra clase de justicia que la justicia social, porque hablar de una justicia estrictamente individualista es un contrasentido que no tiene pies ni cabeza.

Por las razones expresadas, las soluciones utópicas que en torno a estos problemas se han planteado son baladíes y en gran parte contraproducentes, como aquella de Malthus quien aconseja a los pobres el no casarse ni procrear, para que sus males no se agraven.

El Derecho Social nació justamente para investigar las causas de estos desequilibrios como una poderosa reacción al individualismo; siendo no sólo el reverso del Derecho Clásico sino su antítesis y su más flagrante contradicción. No cabe la coexistencia de estos dos Derechos; fatalmente alguno de ellos ha de perecer en la lucha más ardua que han registrado los anales de la historia.

Por eso es que repudiamos la opinión del publicista mexicano Jesús Castorena cuando en su obra "Tratado de Derecho Obrero" manifiesta que "por nuestra parte consideramos que si bien se cierto que en algunas cuestiones contiene el Derecho Obrero proposiciones nuevas, la mayoría de sus problemas no habían sido comprendidos ni debidamente solucionados, no tanto porque requirieran la intervención de ideas nuevas, sino porque no fueron planteados correctamente dentro de los principios del Derecho Común". En estas líneas se barruntan reminiscencias civilistas que no encuadran en las prédicas del Nuevo Derecho. El planteamiento incorrecto del Derecho Común tiene por raigambre ideas, y un planteamiento correcto forzosamente precisa de otra fuente, de otras ideas fundamentalmente diversas de las anteriores, como a continuación pasamos a demostrarlo.

II.—DERECHO SOCIAL Y DERECHO CIVIL

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se ha dicho, y no sin motivo, que el Derecho Social es la humanización del Derecho Civil, porque mientras éste procede de la razón, aquél es producto de la vida misma. Es por esto que los principios del Derecho Social irrumpen diariamente fronteras hasta entonces herméticas y reacias a toda extraña infiltración, siendo también característica notable de estos tiempos la consagración de sus axiomas en las Cartas Políticas de los Estados Contemporáneos. La técnica insuperada en la elaboración de las instituciones civilistas, se pone hoy al servicio de un nuevo derecho.

a) Naturaleza, Capital y Trabajo son los factores constitutivos de la Producción, según los consagrados principios de la Economía Clásica. En la actualidad el tercero de ellos, que por tan largo tiempo permaneció ultrajado, tiene a ocupar el sitio preferencial que le corresponde. Según el Art. 2º del Código Obrero ecuatoriano el **trabajo es obligatorio** pero con las **limitaciones** impuestas por las leyes res-

pectivas. Esto que parece obvio y hasta redundante de consignarse en un articulado, es, sin embargo, opuesto al espíritu del sistema capitalista, porque en él, ni el trabajo es generalmente obligatorio, ni cuando lo es, contempla las restricciones debidas, pues existe gente que disfruta de gratuitas rentas, sin prestar cooperación alguna a la sociedad, y también hay quienes sacrifican su salud y dedican su tiempo, juventud y vida al servicio de la explotación. El legislador hizo muy bien, por tanto, al establecer la obligatoriedad del trabajo y su limitación. Así por ejemplo, prohibió el trabajo de menores de catorce años por cuenta ajena; de la misma manera el de las mujeres durante el período de tres semanas antes y tres semanas después del parto, teniendo derecho durante ellas a remuneración completa. La jubilación en favor de aquellas personas cuyos servicios han sido prestados durante veinticinco años continuada o ininterrumpidamente, constituye una limitación más al trabajo. También lo es, aquella disposición que concede quince días de vacaciones por año a los empleados particulares. La duración de la jornada de trabajo no está sujeta como en pretéritas épocas a la voluntad omnímoda del patrono. En el suelo no podrá exceder de ocho horas diarias ni en el subsuelo de seis. Las mujeres y los menores de dieciocho años están impedidos de laborar en el subsuelo y durante las noches. Las jornadas extraordinarias de trabajo, o sea aquellas que se realizan en las tardes del sábado y en los días domingos, son permitidas tan sólo en casos excepcionales como cuando quiere evitarse un grave daño o cuando la interrupción de labores acarrearía perjuicios de interés público, por las necesidades que satisface la empresa. Si se trabaja en los días feriados, sábados, domingos o en horas comprendidas entre los doce de la noche y las seis de la mañana, los salarios se pagan con el recargo del ciento por ciento y en los demás casos, con el del cincuenta por ciento. Nada de esto interesaba antes; la ambición del empresario para con un mínimo de gastos exigir un máximo de esfuerzos, se tradujo en macabros episodios de explotación.

b) Continuando con este cuadro de contradicciones entre los principios del Derecho Social y los que informan al Derecho Civil Clásico, debe destacarse la importancia del Art. 4º de nuestro Código según el cual **los derechos del trabajador son irrenunciables**. Esta es, a nuestro juicio, la disposición de mayor trascendencia de todas aquellas que con-

tiene el pertinente cuerpo de leyes, ya que sin ella todas las conquistas obreras en la mayor parte de casos quedarían anuladas. La Constitución Política ecuatoriana consolida esta magnífica conquista del Derecho Social, en su Art. 185, letra b). Paralelamente y en abierta pugna con ella debe recordarse el precepto civilista por el que la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna, una vez que su solo enunciado lleva implícito la renunciabilidad de derechos. Es desde todo punto de vista absurda la disposición anotada, porque se perjudica a la clase que precisamente requiere del amparo de la ley. ¿Cómo es concebible por ejemplo que a un analfabeto se le exijan conocimientos de jurisprudencia, si ni siquiera se ha cumplido respecto de él, la obligación más elemental de cultura?

El Art. 11 del Código Civil permite la renuncia de los derechos conferidos por las leyes, cuando miran solamente al interés individual del renunciante y como la renuncia de derechos laborales afecta no sólo al trabajador individualmente considerado sino a su clase y a la propia sociedad, dicha renuncia ya no puede quedar a su arbitrio. No obstante de lo aseverado, caben observarse dos cosas: primera, que en la práctica es burlada esta terminante prohibición del legislador; y segunda, que las instituciones civilistas de abandono, desistimiento, conciliación y transacciones privadas, merman su eficacia, porque desgraciadamente conforme al Art. 6º del Código del Trabajo, los Códigos Civil y de Procedimiento Civil son sus fuentes supletorias. El abandono contempla el transcurso de un determinado número de años en cada instancia para dar por concluida una acción. El desistimiento aunque es expreso, surte efectos similares. Finalmente la audiencia de conciliación es un acuerdo entre las partes ante la autoridad competente que puede importar el sacrificio de intereses.

Es de desear que el trámite verbal sumario, elegido para la sustanciación de esta clase de juicios, se halle normado por un Código especial, complementario del Código Sustitutivo Obrero.

c) Los civilistas, Planiol, uno de ellos, se empeñaron en demostrar que el contrato de trabajo no pasa de ser una modalidad de los contratos civiles y lo asimilaron unas veces al contrato de sociedad, otras al de mandato y las más de ellas al de arrendamiento, tanto que, las relaciones labo-

rales estaban apiñadas en un solo Capítulo del Código Civil, llamado arrendamiento de servicios.

Pero: el **contrato de arrendamiento** concede el goce de una cosa por tiempo determinado, concluído el cual se la devuelve al arrendador. Mal puede ser considerado el trabajador cosa y tampoco cabe entrega ni devolución de la cosa arrendada, por tanto nada tiene que ver el contrato de trabajo, de peculiaridades sui generis, con el de arrendamiento.

En el **contrato de sociedad** pactan dos o más personas poner algo en común a fin de dividirse los beneficios. La sociedad o compañía es persona jurídica y cuando sus miembros ejecutan actos concernientes a ella, pierden su calidad de personas naturales, cosa que no sucede en los contratos de trabajo. En éllas puede estipularse a veces, participación del trabajador en los beneficios de la empresa, pero no así en los riesgos y siniestros que ella sufre. En el contrato de sociedad, por el contrario, los socios están sujetos a las eventualidades de pérdidas y ganancias.

En el **contrato de mandato** la persona que encarga uno o más negocios a otra se llama mandante y la que recibe dicho encargo, mandatario. Tampoco puede ser asimilado a este contrato, el de trabajo ni confundirse la persona del patrono con la del mandante y la del trabajador con la del mandatario, ya que generalmente el mandato es gratuito o por lo menos puede serlo, en cambio que el trabajo es siempre remunerado; y por otra parte, no se compaginan las causales de conclusión del mandato con las concernientes al contrato de trabajo, porque, entre otros motivos, el mandato termina por revocación del mandante, el cual puede hacerlo a su arbitrio, expresa o tácitamente; por renuncia del mandatario, por matrimonio de la mujer mandataria; y, el contrato de trabajo no termina por ninguna de las causales indicadas.

d) Y ya que nos hemos puesto a hablar de los **contratos**, digamos algo más acerca de ellos. En materia civil los contratos válidamente celebrados constituyen ley para los contratantes. En materia laboral la regla es inversa: la Ley y los pactos colectivos sirven de contratos a las partes, en todo aquello que se hubiere omitido expresar y en lo que expresado lesionare las mínimas facultades impuestas en el Código Obrero.

En materia civil, los contratos se clasifican en unilate-

rales y bilaterales según que la obligación sea recíproca o no; en gratuitos y onerosos de acuerdo a la utilidad que el contrato reportare a uno de los contratantes o a ambos; en reales, solemnes y consensuales. En materia laboral no podría hablarse de contratos unilaterales ni gratuitos, pues siempre las obligaciones y utilidades son recíprocas.

Respecto de la tercera clasificación, el doctor M. A. del Pozo cree que a los contratos reales cabe comparárselos con los escritos del Código del Trabajo; a los consensuales, o sea a aquellos que se perfeccionan por el solo consentimiento de las partes, con los verbales; y a los llamados tácitos en el Código del Trabajo, con los quasi-contratos.

Los contratos tácitos son en verdad una figura singular en el Código respectivo, ya que se producen por el simple hecho de la relación laboral y hasta sin el conocimiento del patrono, según el criterio del profesor últimamente aludido. De ser regulados estos contratos por los civilistas dirían que no dan derecho para exigir su cumplimiento, que son meras obligaciones naturales.

En lo civil se dice de modo general que el incumplimiento del contrato por parte de uno de los contratantes da lugar a la acción resolutoria; en el Código del Trabajo se establecen de manera taxativa las razones por las cuales el patrono o el trabajador pueden dar por concluido el contrato, aun antes de vencerse su plazo. Y si fuera de estos marcos se produce de hecho el despido o el abandono intempestivo, hay lugar a indemnizaciones de conformidad con las reglas pertinentes. Por último débese recordar la institución del desahucio que es el aviso anticipado de la voluntad de una de las partes para dar por concluido el contrato.

Todas estas restricciones a la iniciativa de los contratantes nos muestra cómo, mientras en el Código Civil la contratación es libre, en materia laboral cada vez se cercena más el albedrío de las partes, a fin de evitar perjuicios al trabajador que es la parte débil de la relación laboral. Es por este motivo que el Código del Trabajo en su Art. 7º estatuye que en caso de duda respecto al alcance de sus disposiciones, se aplicarán en el sentido más favorable para el trabajador, lo cual se halla en concordancia con lo establecido por el Código Civil en favor de los deudores y por el Código Penal en favor del reo.

Finalmente tenemos que observar que los contratos colectivos del Código Obrero nada tienen que ver con la co-

munidad de contratos, ya que en aquéllos actúa no la voluntad de un trabajador, sino la asociación de trabajadores legalmente constituida, para sentar las bases a cuyas condiciones estarán sujetos los contratos individuales que en lo posterior se celebren entre el patrono y los trabajadores representados por la asociación contratante. Es pues, en verdad, un ejercicio de la función legislativa delegada por el Poder correspondiente a trabajadores y patronos.

e) En cuanto a la **capacidad** existen también innegables divergencias entre el Código Obrero y el Civil. Conforme al primero son hábiles para contratar los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno, mientras que el Código Civil llama mayores de edad, únicamente a los que han cumplido los veintiún años. Los mayores de catorce años y menores de dieciocho pueden celebrar contratos de trabajo con la autorización de sus padres, de las personas que los mantengan, de sus curadores o de la autoridad de Trabajo. Aquí debe notarse que la autorización puede darla el padre o la madre indistintamente mientras que según el Código Civil, solamente a falta o impedimento del padre, la madre representa al menor. Son también hábiles para contratar y comparecer en los **juicios relativos** a estos contratos, las mujeres casadas, siendo así que según el Código Civil ellas sufren de incapacidad relativa. En el Código Civil los impúberes, menores de 14 o de 12 años según se trate de varón o mujer respectivamente, pueden celebrar válidamente contratos, cuando están debidamente representados. En el Código del Trabajo es categóricamente prohibido el trabajo de los menores de catorce años, por cuenta ajena.

f) El Código Civil distingue dos tipos de **nulidades**: la absoluta, en aquellos actos realizados por absolutamente incapaces o que involucran objeto o causa ilícita, o finalmente, que carecen de las formalidades esenciales, y la relativa, cuando dichos actos han sido ejecutados por incapaces relativos. En tratándose de la primera especie de nulidad, debe declarársela de oficio y puede pedirse por el Ministerio Público. Contrariamente a ésta, la nulidad relativa puede sanearse por el trascurso del tiempo y por ratificación, no pudiendo alegarse sino por aquellos en cuyo beneficio han establecido las leyes. También en el campo laboral existen ambas nulidades: absoluta y relativa, pero con la diferencia de que en uno y otro caso, de conformidad con el Art. 37

inciso segundo del Código correspondiente, solamente el trabajador puede alegarla.

g) Hay dos clases de **representación** en el Código Civil: la legal, cuando se provee de curadores a los incapaces, y la contractual, cuando ésta depende de la voluntad de las partes como por ejemplo en el caso de los procuradores nombrados en litigios. Mas, según el Art. 33 del Código del Trabajo, representantes del patrono son todas aquellas personas que ejercen funciones de dirección y administración, aun sin poder escrito.

h) **La responsabilidad** de los patronos "interesados" en la misma empresa o industria es solidaria. Por lo que, el legislador dispuso que cuando el negocio o industria cambiere de dueño o tenedor, éste será solidariamente responsable con sus antecesores del pago del fondo de reserva.

Para que una persona se responsabilice por algo se requiere de manera general de su participación. A esta clase de responsabilidad se la denomina subjetiva, contrapuesta a la responsabilidad objetiva, llamada por el doctor Miguel Angel del Pozo, "responsabilidad sin culpa", que es la establecida por el legislador en el Título referente a Riesgos del Trabajo. En efecto, el patrono no tiene culpa alguna en el accidente del trabajo y sin embargo se ve obligado a indemnizar al obrero accidentado o a sus herederos, porque si el accidente se ha debido a falta de precaución suya, las indemnizaciones se pagarán con un recargo de cincuenta por ciento. Este tipo de responsabilidad que ha sido objeto de numerosas controversias y de duras críticas, tiene el mismo fundamento social que las demás instituciones laborales: la protección a la parte débil de la relación contractual. Además un accidente de trabajo comporta pérdida o disminución de la capacidad del trabajador y si la maquinaria es reparada en casos necesarios, es por demás justo que se atienda también al trabajador. Por último esto se justifica al tenor del aforismo que dice que el que crea la empresa crea los riesgos, ya que ella no solamente ha de disfrutar de las ganancias sino que ha de afrontar las eventualidades de pérdida.

i) En lo atinente a **salarios** también el Derecho Social ha dado pasos decisivos. Para los civilistas con su capítulo arrendamiento de servicios no pasaban de ser simples formas de pago, imperando en ellos un elemento netamente comunitativo. El Derecho Social en cambio, aspira con los

conceptos de salarios familiar y salario mínimo a que se satisfagan íntegramente las primordiales necesidades del obrero y de las personas que de sí dependen. Lord Berverich insinúa que el patrono pague simplemente el salario comunitivo —que casi nunca lo paga— y que el Estado se encargue del subsidio familiar.

Los salarios adeudados por el patrono al trabajador tienen la calidad de crédito privilegiado para los efectos de la prelación, según lo establecido por el Art. 50 del Código de la materia, del mismo modo que las indemnizaciones que por concepto de trabajo se deban.

j) Además las instituciones civiles de la **compensación** y del **embargo** sufren una excepción en este aspecto. De acuerdo al Art. 52 del Código del Trabajo y al Art. 185 letra d) de nuestra Constitución, los salarios son embargables únicamente para el pago de pensiones alimenticias en favor de los ascendientes, descendientes y cónyuge del trabajador, con lo que se desautorizan las categorías de alimentarios enumeradas en el Art. 355 del Código Civil, ya que según éste, tienen también tal calidad, los hermanos legítimos, los donantes y los ex-religiosos despojados de sus bienes por muerte civil.

Los embargos y retenciones de las mujeres embarazadas respecto de las remuneraciones percibidas durante las tres semanas anteriores y las tres posteriores al parto, quedan totalmente abolidas, acorde a lo dispuesto en el Art. 53 de dicho Código.

Tampoco el fondo de reserva es embargable ni puede ser objeto de compensación salvo los particularísimos casos contemplados en el Art. 128 del Código ya citado.

k) **La sucesión** según lo prescrito por el Art. 1.014 del Código Civil es testada o abintestato y conforme al Art. 1.225 son asignaciones forzosas: los alimentos debidos a ciertas personas, la porción conyugal, la cuarta de mejoras y las legítimas cuyos titulares son los hijos legítimos e ilegítimos personalmente o representados conforme a las normas del derecho de representación; los ascendientes legítimos y los padres ilegítimos. En la sucesión social no interesan tanto los parentezcos cuanto los herederos sociales, que son aquellos que careciendo de bienes no tienen capacidad para trabajar. Por este motivo la sucesión no es testamentaria sino siempre intestada, salvo que se trate por ejemplo de sueldos y salarios correspondientes a mensualidades ven-

cidas, en cuyo caso la transmisión se opera de acuerdo a las reglas del Código Civil. Fundamentado en estas razones, el Art. 315 del Código Laboral dispone que a falta de los herederos señalados en el Art. 314 (que son aquellos que el legislador considera que no gozan de las condiciones económicas suficientes) la indemnización corresponde a las personas que comprueben haber dependido económicamente del trabajador fallecido.

I) **La retroactividad** de la ley en los asuntos concernientes a las reclamaciones obreras, es evidente por tratarse de un asunto de manifiesto interés público. Para ilustrar este fundamental aspecto del Derecho Social, remitimos al lector a las profundas consideraciones que en forma brillante expone el doctor Alfredo Pérez Guerrero en la sexta lección de su libro "Fundamentos del Derecho Civil Ecuatoriano".

En estos días la Exma. Corte Suprema de Justicia expedió un fallo confirmatorio del de primera instancia y revocatorio del de segunda, parte del cual lo transcribimos a continuación por contener conceptos justos y acertados sobre el punto que dilucidamos. José Narciso Muñoz demandó a la señora Carmela Paredes viuda de Ruiz el pago de diversos rubros, en virtud de haber prestado sus servicios en la hacienda de dicha señora, por el lapso aproximado de veinticinco años. El Comisario 2º del Trabajo fundado en las disposiciones pertinentes del Código Laboral y en mérito de la prueba actuada, aceptó la demanda en todas sus partes, condenando a la demandada al pago de las indemnizaciones en ella solicitadas. Concedido el recurso de apelación interpuesto por la demandada, la Corte Superior revocó íntegramente dicho fallo, desechando la demanda en todas sus partes: "La Sala siguiendo el criterio que ha mantenido en casos análogos, juzga que no proceden los reclamos formulados por el actor por las siguientes razones: a) Porque dicho reclamo tiene origen y existencia anteriores a la promulgación del Código del Trabajo, y, por lo mismo, sus disposiciones no rigen ni pueden regir un contrato celebrado anteriormente, ya que la ley no tiene efecto retroactivo y sólo dispone para lo venidero. Conforme el Art. 7, regla 20 del Código Civil, se entienden incorporadas en todo contrato las leyes vigentes al tiempo de su celebración; consecuentemente, las disposiciones generales del Código Obrero no pueden tener el alcance de modificar un contrato otorgado con anterioridad, el cual se regula por las leyes correspondientes

a su época entre cuyas leyes no existen los expresados reclamos del demandante... y b) porque, sólo en casos especiales el legislador ha tenido que dar efecto retroactivo a las disposiciones, cuando así lo han exigido las necesidades de orden público o de protección social ;pero, en estos casos se ha hecho indispensable consignar una declaratoria expresa, a fin de que prevalezca la excepción frente a la regla general prevista en el Art. séptimo del Código Civil, sobre la no retroactividad de la ley nueva y de que ella rige sólo para lo posterior. El mismo Código del Trabajo confirma esta tesis al establecer ese efecto retroactivo únicamente para los casos contemplados en sus artículos 134 y 135". En tercera instancia el proceso, la Corte Suprema argumentó en la siguiente forma: "Aunque el contrato materia del juicio fue celebrado antes de la vigencia del Código del Trabajo, es procedente el reclamo que hace el actor, pues dado el propósito que inspiró a este Código de proteger a la clase trabajadora, reconociéndole derechos y garantías que han sido acogidos por la Constitución de la República, no es posible por imperiosas razones de orden público, que sea aplicable al caso el principio de la no retroactividad de la ley, porque de sostenerlo, ocurriría el caso anómalo e inconcebible de la coexistencia de dos clases de trabajadores: una amparada por la ley en goce de derechos por obra de la conquista social alcanzada para eliminar una situación que se la considera injusta, y otra, la de los trabajadores sujetos al régimen jurídico anterior al Código del Trabajo y que, por lo mismo, estarían privados de aquellos derechos. Por lo expuesto, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, revocándose la sentencia que ha venido en grado se confirma en todas sus partes la sentencia de primera instancia".

De este modo creemos haber demostrado contradicciones palpables existentes entre el Código Civil y los principios capitales del Derecho Social.

III.—EL SEGURO SOCIAL

Para no pocos tratadistas el Seguro Social es en nuestros días la columna vertebral del Nuevo Derecho, y de su aplicación científica depende la solución cabal a los graves problemas que afligen a la humanidad.

Es pues, imprescindible que en este Capítulo digamos algo acerca de su origen, de su concepto y principalmente del porvenir que le espera en la vida de los pueblos. El doctor J. E. Sandoval afirma que "no hay ni un solo país en América, grande o pequeño, que no atribuya a los Seguros Sociales, científicamente establecidos, la solución de los problemas más graves que afectan a la clase trabajadora".

Para responder satisfactoriamente la pregunta relativa a la naturaleza de esta Institución acudamos a la definición de Gustavo Arce Cano: "Es un instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".

Tomando por base el antedicho concepto analizaremos brevemente sus principales elementos.

Al decir que es un instrumento jurídico del derecho obrero, quiere significarse que se halla normada por la legislación. Y aquí vale la pena subrayar que mientras esta institución de innegable utilidad social, vino al mundo con el beneplácito de las autoridades políticas, otras conquistas obreras se incorporaron al Derecho, dejando en pos de sí una ensangrentada estela. Debe observarse también, cosa curiosa, que éstas y aquélla, sin embargo de perseguir aparentemente idéntico objetivo (luego veremos por qué esa identidad objetiva es aparente y no real) fueron colocados en planes antagónicos. Esto se demuestra históricamente, recordando que Bismarck, uno de los más fervorosos partidarios del Seguro Social y prácticamente su progenitor, vio en él una forma de amainar el tempestuoso ímpetu del obrerismo alemán. Y así fue como la ley prohibitiva de las asociaciones profesionales fue decretada en Alemania coetáneamente a la creación de los Seguros.

Ante todo debe saberse que el Seguro Social no es propiamente Entidad de beneficencia ni mucho menos de ahorros o mercantil. Antes sí, se ayudaba a los menesterosos mediante fundaciones de asistencia pública y merced a la piedad lacrimosa de gente caritativa que arrojaba de vez en cuando mendrugos en las fauces implorantes del hambriento. Hoy esa ayuda tiene un fundamento muy distinto:

ya no se trata de un acto de filantrópico desprendimiento, sino de un derecho obrero derivado de la concepción ecuánime del trabajo, porque un hombre que ha inmolado su vida en aras del bien social, debe ser retribuido por la sociedad a la cual ha servido, cuando la vejez o cualquier adversidad le impiden seguir prestando su colaboración. En tanto el trabajo fue reputado como simple mercancía intercambiable con dinero y otros objetos, podía permitirse que el hombre esté asegurado solamente durante el lapso de sus actividades laboriosas, pero hoy que el envilecimiento al trabajo ha desaparecido, al menos en nombre, sería necio desconocer este derecho laboral.

El Seguro Social está costeado con cuotas del Estado, del patrono y del trabajador, o sólo con algunas de éstas. La obligación de la sociedad respecto a sus miembros justifica la cuota del Estado, el que, cuando no tiene la suficiente fuerza económica para amparar a la clase trabajadora, se exime de esta obligación. Consecuencia de ello es el **Seguro Social Facultativo** en el que existe libertad de inscripción y el **Seguro Libre** que según Antokeletz es aquel en el cual el Estado no aporta cuota alguna. Contrapuestos a estos conceptos están los de **Seguro Social Obligatorio** en el que la inscripción de los asegurados es forzosa y **Seguro Subsidiario** en el que el aporte del Estado constituye una parte del aporte total.

La empresa antiguamente era considerada como una especie de feudo del capitalista; en la actualidad se la ha conferido el carácter de institucional, esto quiere decir que tanto el Capital como el Trabajo deben estar amparados por el empresario. Si a la maquinaria se la cuida y cuando se deteriora se la repara, con mayor razón debe el empresario velar por la salud de los obreros y restablecerla cuando se quebranta, en ocasión o con motivo del trabajo. Estas y otras reflexiones explican la cuota patronal.

Finalmente, el aporte obrero, por una parte legaliza su participación en la administración del Seguro y por otra le familiariza con esta Institución porque se siente con mayores derechos.

Estas cuotas se determinan por los salarios que perciben los obreros. A cambio de ellas el Seguro otorga suministros y servicios a los trabajadores, lo que es conocido con el nombre de prestaciones.

Sin embargo de lo anteriormente dicho, en la actuali-

dad una corriente tiende a suprimir la contribución obrera del Seguro Social, contrariando así el pensamiento de algunos economistas de la Escuela Liberal, quienes propugnan la eliminación de la cuota estatal, por considerarla nociva al sentido de previsión que debe fomentarse en toda persona. Esta tesis es, no obstante, opuesta a la realidad social, porque el trabajador las más de las veces apenas tiene lo indispensable para subsistir, de tal suerte que, por preventivo que sea no logra ahorrar aquello de que no dispone, al menos en la medida suficiente para enfrentar las embestidas de la fatalidad.

Los elementos amparados por el Seguro Social deben ser "económicamente débiles" ya que éste se creó en favor de aquellas personas cuyo trabajo es la fuente primordial, quizá única, de subsistencia. Charle Gide opina que la clase rica puede prescindir del Seguro; nosotros estimamos que no sólo que puede sino que debe prescindir de él, ya que no cabe que a las innumerables prebendas que disfruta, se amontone un privilegio más.

El Seguro tiene por objeto garantizar el porvenir de los asegurados cuando la realización de algún acontecimiento reduce o suprime su capacidad de trabajo. Es pues, una parte de la previsión social. A los acontecimientos susceptibles de aminorar o destruir completamente la capacidad laboral se los llama riesgos, pero en esta materia debe hablarse más bien de siniestros que de riesgos, porque por tales se entienden aquellas contingencias que pueden producirse o no y en el caso del trabajador asegurado sería insólito que esto no ocurra. Los más frecuentes son: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y paro forzoso.

Como es sabido, el Seguro Social tuvo por cuna Alemania y el siglo XIX, pero como antecedente remoto o simulacro puede citarse el edicto de los magistrados de Barcelona, promulgado en 1435, relativo al contrato de seguro. Prepararon su advenimiento también, los seguros mercantiles. Las principales diferencias entre el Seguro Privado y el Seguro Social, son: el primero es optativo y nace del contrato, el segundo por lo general, obligatorio, y nace de la ley. La razón de los Seguros Privados es especulativa y así como procuran el resarcimiento total de los perjuicios sufridos por el asegurado, la falta de pago de las primas ocasiona la pérdida de sus derechos, mientras que en el Seguro

Social tal cosa no puede suceder, porque las cuotas se hacen efectivas de manera obligatoria.

El distinguido publicista Mario de la Cueva, cree hallar en la ley prusiana de 1854, el antecedente inmediato del Seguro Social, pues en ella se aseguró a los trabajadores de las minas y se impuso al patrono la obligación de contribuir a medias con el obrero, para sufragar los gastos de atención médica y pagar pensiones vitalicias, cuando el asegurado quedaba imposibilitado de trabajar.

En Alemania el Seguro por enfermedad quedó establecido en el año de 1883; el de accidentes de trabajo en 1884; en 1889, el relativo a invalidez y vejez y en 1911 se promulgó el Código Imperial de Seguros Sociales, ampliándose su protección a los casos de paro forzoso, en 1927. Algunos países europeos siguieron su ejemplo. Así en Francia en 1898 se expidió la Ley aseguratoria contra los accidentes de trabajo; en 1910, la de retiro por vejez y en los años 1910, 1928 y 1930, leyes de esta misma índole. En Suiza hallamos previsiones contra el paro forzoso en 1895; en Italia, en 1910, el seguro de maternidad y muerte; en Inglaterra se dictó la ley de Seguro en 1911 y en Norteamérica en 1935. De los países latinoamericanos Chile fue el primero que implantó una excelente legislación en este sentido, según el profesor Mario de la Cueva. En Colombia y Perú se formularon sendas leyes en los años de 1946 y de 1936, respectivamente. En nuestra República la de jubilación, montepío civil, ahorro y cooperativas de Marzo de 1928, dio lugar a la Caja de Pensiones, incoando así el Régimen del Seguro.

La idea del Seguro Social quedó afianzada en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en la Conferencia de Bogotá en 1948, Art. 31.



Este es, en líneas generales, el punto de partida y ésta la trayectoria del Seguro Social.

Desconocer la obra realizada por el Seguro Social es imposible pero imaginarse que mejor organizado y más difundido exterminará los males de la pobreza, ilusorio. Todo lo que él hace es cicatrizar las llagas del menesteroso pero no puede cegar el pozo de infecciones que las produce ni mucho menos cauterizar las llagas del alma que duelen más que las del cuerpo. Para eso es preciso extirpar el mal de raíz vulnerando sus orígenes y eliminando sus causas. Es

un paliativo y de ninguna manera un remedio duradero. Además, difícilmente puede alcanzar la extensión que se pretende, porque al Estado Moderno le interesa más satisfacer los caprichos y antojos del potentado, que mejorar la situación del desheredado. En nuestro país, por ejemplo, el Seguro se ha detenido en las murallas de la urbe y los trabajadores del campo que son los más numerosos continúan en la desesperante postración en que quedaron desde la época colonial. Y esto ¿por qué? No ciertamente por falta de recursos económicos sino por el despilfarro criminal que de ellos han hecho nuestros gobernantes. Si a la indignación pública por el saqueo de fondos obreros se siguen algunas escaramuzas y a éstas la impavidez de las autoridades, por conveniencias políticas o por complicidad, qué esperanzas pueden abrigarse para el porvenir de la Patria?

Mientras se mantengan las causas del actual desequilibrio social; mientras la clase dominante se identifique con la prensa, con los poderes públicos y con el mismo Estado; y éste sea un instrumento al servicio de la explotación; mientras las energías de las gentes que consumen su existencia, incrementen incesantemente los caudales del privilegiado; mientras existan parásitos en la Tierra que viven del sudor ajeno, los intentos candorosos y aislados de filántropos serán sueños de calentura y, la demagogia estridente del capitalista, traducida en veces en miserables limosnas, una cortina de niebla para ocultar el verdadero estado de las cosas. No de otra forma se explica la miseria creciente del proletariado que se sacude sólo gracias a la propia iniciativa de sus fuerzas. Si ha conquistado derechos, no es ciertamente por la espontánea conducta de sus opresores sino por concesiones inevitables tendientes a aplacar el furor de las masas, provocado por necesidades extremas; concesiones que a la postre son inutilizadas oportunamente.

El Seguro Social debe subsistir y subsistir sin embargo de un radical cambio de concepciones y sistemas, pero como una parte del patrimonio colectivo y no como la cúspide de las aspiraciones obreras. Por eso decíamos al principio que sin embargo de estar encaminada al beneficio obrero, su objetivo ulterior no es el mismo que el de las asociaciones de trabajadores verbigracia, pues mientras aquél pretende aliviar la agobiante carga que soporta el débil, éstas no podrán detenerse sino cuando la división de clases se haya sepultado en las fosas de la historia.

IV.—FAMILIA Y PROPIEDAD

Nos detengamos para hacer unas breves consideraciones relativas a dos instituciones alrededor de las cuales se ha barajado la vida social: familia y propiedad. Naturalmente que éste no será un análisis prolífico y completo de dichos conceptos porque por una parte ello requeriría de una investigación más amplia y profunda y por otra, la extensión y naturaleza del presente trabajo no se prestan para el efecto.

En la Encíclica "Divini Redemptoris" del Papa Pío XI "acerca del comunismo ateo" y publicada en el año de 1937, entre otros conceptos se leen los que a continuación reproducimos y nos permitimos enjuiciar:

"No se reconoce al individuo frente a la colectividad, derecho alguna natural de la personalidad humana, la que en el comunismo no es más que una simple rueda y engranaje del sistema; en las relaciones de los hombres entre sí, se sostiene el principio de la igualdad absoluta, negando toda jerarquía y toda autoridad establecidas por Dios, incluso la de los padres. Tampoco se reconoce a los individuos derecho alguno de propiedad, de los bienes de la naturaleza y de los medios de producción, como quiera que siendo fuente de otros bienes, su posesión acarrearía el dominio de un hombre sobre otro. Precisamente por esto deberá destruirse radicalmente esta clase de propiedad privada, como primer origen de toda esclavitud económica". (Carta Encíclica de su Santidad Pío XI acerca del comunismo ateo.—Imprenta del Clero.—1937).

Examinemos algunos de estos aspectos no con un mero afán de crítica, sino por estar encuadrados en los conceptos que son materia del presente estudio.

"Una simple rueda y engranaje del sistema".

No es ciertamente la encarnación práctica de las ideas de Marx la que ha convertido al hombre en una simple rueda y engranaje. Es en el sistema capitalista en el que el obrero no significa otra cosa que una tuerca o dispositivo de la maquinaria y en el que el trabajo humano es una mercancía como cualquiera otra, sujeta a compra, venta, arrendamiento y toda suerte de contratos propios de objetos y no

de seres dotados de inteligencia y libertad. El comunismo es obra del proletariado, es el edificio de sus luchas y es el organismo concebido y alimentado con su propia sangre, de modo que sería un contrasentido pensar que los progenitores de ese cuerpo social, sean un simple engranaje sin albedrio y sin conciencia. En el Régimen Capitalista, por el contrario, es obvio suponer que siendo los capitalistas los gestores y mantenedores de sus iniquidades, las grandes mayorías desprovistas de recursos no constituyen otra cosa que instrumentos al servicio de sus maquinaciones.

"Se sostiene el principio de la igualdad absoluta".

¡Lógico que los hombres son iguales!, y lo son porque pertenecen a la misma especie, sin que esto sea óbice para que de acuerdo a sus cualidades, a sus inclinaciones y a sus merecimientos, se establezca una jerarquía entre ellos. Claro que aparte de la jerarquía proveniente del desarrollo social existen vinculaciones supositivas de una subordinación espontánea entre los individuos. Tal es el caso de la dependencia de los hijos respecto de sus padres; negarla es absurdo y desconocerla prácticamente, un suicidio. El sistema circulatorio de la estructura social debe estar compuesto de lazos afectivos, siendo los más estrechos y seguros, los de familia. Si estos lazos se despedazan a pretexto de cualquier ideología, ¿cómo podría hablarse de fraternidad? En el mundo imperaría el odio y en ningún ser habría reducto alguno de amor.

"Negando toda jerarquía y toda autoridad establecidas por Dios, incluso la de los padres".

"Bueno será también que sepan aquellos que sostienen que en la URSS ya no existen relaciones entre padres e hijos, puesto que el Estado se apodera de los niños apenas nacen, hurtándolos así al ambiente y cariño familiar, que el Estado, sin embargo de prestar todo apoyo necesario a la familia, no trata de debilitar sino, por el contrario, fortalecer los vínculos entre padres e hijos, estableciendo entre ellos relaciones justas y humanas. Ya no existiría naturalmente, el derecho del padre a vender como esclavos a sus hijos, pero sí los humanos derechos de protección y de ayuda

mutua, de apoyo, comprensión y cariño, que son la base de una sólida unidad familiar....” (*)

La educación de la niñez debe darse preferentemente en los hogares, pero si la estulticia de ciertos padres no aquilata el prodigo de la creación y se avergüenza de sus hijos, abandonándolos, la Sociedad está obligada a reparar en parte al menos esa terrible injusticia y encargarse de su crianza. En todo caso en que un individuo por insuficiencia moral esté incapacitado para ejercer sus derechos de paternidad, debe privársele de dichos derechos, subsistiendo empero la obligación pecuniaria —ya que de otra cosa no es capaz—. ¿Qué ocurre entre nosotros? Que lejos de fustigar con el debido rigor la maldad de tales individuos, se humilla a sus hijos porque son “frutos del pecado”. Y es así como por obra y gracia de los apóstoles de la virtud, erraron por el mundo hijos sacrílegos, adulterinos, incestuosos, aislados de la “buena sociedad”; (a la que seguramente no dejaron de seguir perteneciendo sus padres).

Y no puede decirse que estas son cosas de antaño, acaso hoy no existe estigmatizada y perjudicada en sus intereses, la categoría de hijos ilegítimos, reminiscencia de aquellos tiempos? Como es de fácil comprensión, quienes se oponen a trocha y mocha a la abolición de esta especie de castas, son los conservadores del orden, los mismos que en otrora propugnaron con inigualable ardor, la necesidad de supervivencia de tan detestables instituciones.

Si los miembros de un cuerpo social se han vuelto inútiles o perjudiciales por la acción del tiempo, por haberse desarrollado quizá desde un comienzo cancerosos o podridos, esos miembros deben ser extirpados, por dolorosa que sea su extirpación. Si las instituciones, costumbres, concepciones elaboradas por el hombre se vuelven caducas o desde sus orígenes estuvieron corrompidas, también es indispensable cuanto antes amputar, cauterizar y renovar, si se quiere marchar por las rutas del progreso.

“Tampoco se reconoce a los individuos derecho alguno de propiedad”.

En lo que dice relación con la propiedad debe aclararse

(*) “Lecciones de Marxismo o Socialismo Científico”.—Manuel Agustín Aguirre.

que no todos los "bienes de la naturaleza" son de propiedad común en el comunismo, sino aquellos de cuya apropiación se derivaron agudos desequilibrios sociales; tales son los instrumentos de producción. Si palmariamente se ha comprobado este trastorno en el proceso histórico; por qué no resolverlo? Durante el feudalismo grandes extensiones territoriales sembradas de hombres fueron de propiedad del señor feudal. Superada esa etapa nadie vacila en condenarla, pero nos hemos acostumbrado a que hoy día gamonales implan-ten su omnímoda voluntad sobre inmensas mayorías vedadas de alcanzar los sitiales que sus opresores ocupan. Y si lo logran es por alguna circunstancia esporádica o por una serie de casualidades felices, y milagrosamente, por medio del trabajo.

Qué han hecho entre tanto o qué hacen los que disfrutan de la providencial fortuna de tener centenares de trabajadores a su disposición? Qué méritos exhibieron para ser acreedores a tan venturosa suerte? O son los elegidos de Dios? Por cierto que no. Su situación es obra de leyes económicas incontroladas y de las leyes humanas elaboradas ad-hoc.

Los maléficos encantos y los sobrenaturales dones que el dinero encierra, tiranizan al menesteroso con un arte todavía no superado. El dinero es la portentosa llave que abre todas las cerraduras: con él se adquieren riquezas terrenales, se quebranta no pocas veces la resistencia de la virtud, se enfanga en el vicio cubriendo sus inmundicias de púrpura y oro, se humilla a los débiles, se dirige la política, se promulgan leyes que perpetúen esa situación, y se masacra al pueblo cuando hostigado por el hambre pide pan y justicia. Todo está bajo su influencia; nada escapa a su poder. Quienes lo detentan pueden morir tranquilos, pues han gozado de una verdadera vida paradisíaca en la que han satisfecho sus caprichos hasta el hartazgo. Estas cuantiosas fortunas se heredan de unos a otros y como son gallinas de huevos de oro, pues que su caudal se acrecienta a voluntad, no desaparecen sino por supinas torpezas de sus beneficiarios. Como dice Proudhon: "el propietario es dueño de dejar podrir los frutos en su árbol, de sembrar sal en su campo, de ordeñar sus vacas en la arena, de convertir una viña en erial y de transformar una huerta en monte", y hasta de quemar sementeras, arrojar por centenares de toneladas de productos alimenticios al mar, inmovilizar maquinarias, cerrar fá-

bricas, desplazar obreros, con el solo objeto de que los precios se mantengan en el límite más favorable a sus ganancias. ¿Por qué pues no destruir "radicalmente esta clase de propiedad privada"?

Estamos de acuerdo en que la propiedad privada de determinados bienes y circunscrita dentro de ciertos lindes es indispensable para el perfeccionamiento. Pero ella no debe extender sus contornos en proporciones tales que comprometan la felicidad de los demás. No puede el bienestar de unos succionar y envilecer la existencia de otros, ni podemos quedarnos cruzados de brazos ante la miseria ocasionada por la luxuria económica. Los límites de la propiedad deben graduarse por las exigencias y menesteres de los hombres y así como la libertad de un individuo termina en donde comienza la de sus prójimos, en igual forma el patrimonio individual debe estar en función social. Del mismo modo como ningún Estado civilizado podría permitir hoy que una persona sea esclavizada por otra y dejar que su liberación dependa de la magnanimidad de su amo, así tampoco debe permitirse que la deplorable suerte de los mendigos, de los indigentes, de los desposeídos, quede a merced de la caridad, de los sentimientos humanitarios, de las excel-sas virtudes de los que derrochan y tienen más allá de lo necesario para cumplir con dignidad y éxito su destino. Por qué entonces no mitigar esos dolores, si es preciso a base de cualquier sacrificio?

V.—DERECHO AL TRABAJO

En otro lugar de la Encíclica se explica en qué forma advino el comunismo al mundo, imputándose este suceso al liberalismo. "Con los turnos de trabajo aún dominical **no se daba a los obreros tiempo para satisfacer los más graves deberes religiosas en los días festivos: no se pensó en construir iglesias, junto a las fábricas ni en facilitar la acción del sacerdote**, antes, por el contrario, se continuó promoviendo positivamente el laicismo". A esto debemos decir que es errónea la creencia de que "el abandono religioso y moral" fue la causa del comunismo: Debe recordarse que no obstante de la Edad Media saturada de espíritu religioso, en la que la Iglesia asumió funciones ajenas a su naturaleza, al miscuirse en asuntos del Estado y a veces hasta confundirse

con él, se produjo la Revolución Francesa, punto de partida del Liberalismo. Causas económicas determinaron su venida; no sirvieron de nada pues, las ideas religiosas fuertemente arraigadas en los espíritus, no pocas veces a fuerza de残酷. De la misma manera la Revolución Rusa que plasmó las ideas de Engels y Marx, no tuvo ni mucho menos por antecedente determinante, el laicismo ni a la despreocupación religiosa sino a la evolución económica, impulsada por los principios de la Revolución Francesa, cuyas consecuencias en este orden fueron desastrosas. El dejar hacer, dejar pasar de los liberales colocó a un enorme sector del pueblo en una situación paupérrima, situación que sirvió de fermento a la Revolución. Por eso se ha dicho que la única forma de combatir al comunismo es combatiendo a la miseria, lo que equivale a aceptar su plausible finalidad.

Por otro lado se lamenta el turno de trabajo "aún dominical" de los obreros, porque no pudieron cumplir con sus "graves deberes religiosos" y nada se dice de la inhumana explotación que tal cosa significó. La construcción de iglesias junto a las fábricas o en ellas si es preciso, no hubiera alterado en nada la espantosa situación obrera. Después se habla de la acción del sacerdote pero nada se dice de una inaplazable acción del legislador.

Y no se piense que la lamentación es gratuita o apasionada, pues con frecuencia expositores religiosos han sustentado tesis desfavorables al trabajador. El padre José Men-dive por ejemplo, en su libro sobre el Derecho Natural, publicado con licencia eclesiástica, en edición de 1884 (en este caso la antigüedad de la obra no justifica la caducidad de sus ideas, pues que según los mantenedores del Derecho Natural, su contenido es eterno e inmutable), dice: "Los autores aludidos en la tesis pretenden que los obreros, puesto que no tienen otro medio de conservar la vida sino el trabajar a jornal, tienen derecho estricto a que se les dé trabajo, ora por los particulares, ora por el Estado. Pero esta doctrina es abiertamente falsa, como se verá en la siguiente demostración: En tanto pueden tener los obreros derecho estricto al trabajo, en cuanto que sin él se verían reducidos a la extrema necesidad. Es así que esta extrema necesidad no se sigue **necesariamente** de la falta de trabajo; y, aún cuando alguna vez se siga, no obliga a dar trabajo al obrero necesitado. Luego la obligación de conservar la vida no da a nadie derecho estricto al trabajo. El obrero necesitado pue-

de ser socorrido con limosna de los particulares, antes que llegue a una necesidad extrema". En estos días la sola lectura de este párrafo es irritante, porque aparte de que el silogismo o racionamiento expuesto es impreciso aun desde el punto de vista de la fría lógica, desde el punto de vista social semejante aseveración es monstuosamente inicua.

Todo hombre, con excepción de los imposibilitados, debe trabajar y aquel que no trabaje no debe comer. Corolario de un principio de reciprocidad entre sociedad e individuo: Si el individuo no colabora con la sociedad, tampoco ésta tiene ninguna obligación con aquél. Por tanto todo hombre tiene derecho y obligación al trabajo, siendo éste un deber de justicia y no de caridad de la agrupación de que forma parte. Nadie podría negar en la actualidad que es un acto de estricta justicia dar trabajo al que lo pide, cuando su existencia se halla amenazada por el hambre y sus caras aspiraciones se ariegan de mendicidad. Sin embargo, el autor citado refuerza su opinión asegurando que "aún en el caso de necesidad extrema de un indigente **no están obligados los demás hombres por deber de justicia sino de sola caridad** a ejercer acción alguna positiva para sacarle de aquel estado".

Las ideas están de acuerdo al medio y a la época en que se desarrollan; y evolucionan paralelamente al progreso material que sirve de base o condición para la concepción de nuevas ideas, superiores a las que precedieron. El Derecho es un metal maleable al que los moldes históricos han conferido las más caprichosas formas, por eso se explica cómo las frases de un sacerdote católico, están en palmaria contradicción con las de Pío XI; "Ni el trabajador tiene necesidad de recibir como limosna lo que le corresponde por justicia ni se puede tampoco pretender eximirse de los grandes deberes impuestos por la justicia con obras de misericordia". (*)

Qué distancia tan apreciable existe entre estas justicias palabras y las pronunciadas por Mendive; y qué de luchas se han desatado desde entonces para que universalmente se acepte, al menos como principio, este fundamental derecho que es casi decir, derecho de vivir. Notemos que la Encíclica corresponde a la época actual en la que el De-

(*) Pág. 11.—Encíclica citada.

recho Social en muchos lugares es ya no un mito sino una realidad, y que el texto de Mendive data de la época de represión brutal a los primeros movimientos obreros con conciencia de clase, conforme a lo estudiado en el Capítulo anterior.

VI.—DECLARACIONES DE DERECHOS

A grandes rasgos vamos a examinar las principales declaraciones de derechos del hombre que han tenido resonancia mundial y las Revoluciones Francesa y Rusa que son las explosiones más potentes y perdurables de la historia universal, en lo que concierne a la estructuración de nuevos crisoles de ideas y principios renovadores. Tienen interés esas declaraciones, porque precisamente por ser de contenido internacional, muestran el rumbo ascendente de las garantías humanas y el hecho de cómo se han trasegado éstas, desde su órbita privada al campo del Derecho Público.

Las declaraciones más antiguas que a este tenor se dieron son las de Virginia en 1776 y las provenientes de la Revolución Francesa, en los años de 1789, 1791 y 1793.

En 1940 Franklin D. Roosevelt proclamó una serie de derechos, entre los que conviene destacar: el de igualdad de oportunidades para todos, particularmente para la juventud y supresión de privilegios para pocos. Un año más tarde formuló sus llamadas cuatro libertades: libertad de palabra y de expresión; libertad para adorar a Dios a su manera; libertad de necesidad basada en acuerdos económicos aseguradores de una vida saludable a los habitantes de cada nación y finalmente, libertad de temor.

En 1943 la "National Resources Planning Board" elaboró un proyecto relativo a nuevos derechos del hombre, entre los que figuraban el trabajo útil, el trabajo justo y la igualdad ante la ley.

En 1944, en la época de efervescencias idealistas, Maritain, entre otros, hizo un notable estudio respecto a derechos del hombre, estableciendo tres grupos: los relativos a la persona humana como el derecho a la vida, los referentes a la persona cívica, por ejemplo la libertad de sufragio, y los concernientes a la persona social que abarcan toda la esfera de derechos obreros.

En 1945 hallamos la Carta del Atlántico acogida por

la mayoría de pueblos, y la Conferencia Interamericana de Méjico que proclamó como fin del Estado la felicidad de los hombres, coordinando intereses colectivos e individuales. En Marzo de 1948, la Conferencia de Bogotá y en Diciembre del mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas, uno de cuyos organismos, el Consejo Económico y Social, debe promover "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y desarrollo económico y social" según expresión textual, consignada en el artículo 55, literal a) de dicha Carta.

El escritor boliviano Gustavo Adolfo Otero asegura que "la raíz y esencia de los derechos del hombre se perfila, bajo dos formas, una como obra de la voluntad creadora y de la inteligencia, y, otra como expresión del mundo de los deseos y del sensualismo" (*), y piensa que la Revolución Francesa corresponde a la primera de las formas por ser esencialmente jurídica, mientras que la Revolución Rusa cuyo contenido es de carácter económico pertenece a la segunda de las formas enunciadas, o sea al mundo de los deseos y del sensualismo.

Nosotros estimamos, en cambio, que una y otra son resultantes de la revolución económica y que no cabe asignar a la Revolución Francesa una sustancia netamente jurídica y privar de ese carácter a la Revolución Rusa. Además se hicieron necesarias en un punto del camino histórico, para superar un estado de cosas que se asfixiaba en una esfera demasiado reducida; fue preciso entonces que se rompieran esos marcos para ensanchar el campo de nuevas operaciones. A la Revolución Francesa le interesó más la suerte del hombre individualmente considerado, ya que sus facultades se hallaban aherrojadas por las cadenas de la Monarquía y sus iniciativas aplastadas por el poder absolutista del Estado. Y ciertamente cumplió su misión: despedazó los diques feudales, abolió privilegios, hizo rodar al pie de las guillotinas las testas coronadas de sus opresores y en el holocausto de los decréritos fragmentos del edificio despedazado, resplandecieron más vivamente los promisorios ideales de los enciclopedistas. Pulverizados los diques de resistencia, sus volcánicos anhelos se precipitaron en impetuoso torrente por todos los confines del planeta y su pétrea faz reblandecida por las frescas aguas de la Revolución, sonrió

(*) Revista Asociación Escuela de Derecho.—VII—1953.

a los hombres con nuevas esperanzas. Por desgracia las hermosas rosas teñidas de la sangre del heroico pueblo francés, abandonadas por una libertad sujeta a los vaivenes del destino, fueron arrancadas en beneficio exclusivo de una clase privilegiada, dejándose sus espinas como único patrimonio de los necesitados.

Pío Jaramillo Alvarado, refiriéndose al sistema que trajo consigo la Revolución Francesa, expone: "sería iniusto afirmar que el liberalismo ha fracasado. El Estado Liberal Burgués y sus garantías políticas, hicieron posible superar una etapa cultural de formidables realizaciones científicas y de prodigiosos inventos que han enriquecido a la humanidad para su perfeccionamiento. Sin la capitalización para el incremento de su producción, la gigantesca transformación del mundo, en el corto tiempo de siglo y medio, no se habría realizado esta obra cultural, sino en un milenio venturoso".

Chateaubriand en "Historia de las Revoluciones Antiguas" dice que "la historia de los pueblos es una cadena de miserias cuyos eslabones son las diversas revoluciones" Verdad que la historia de los pueblos es una historia de miserias, pero no a causa de las revoluciones, sino como consecuencia de una deficiente organización política y social. Las revoluciones se producen justamente cuando el grado de explotación empuja instintivamente a los escarnecidos y ultrajados, a morir combatiendo antes que vivir una vida moribunda que no tiene otro estímulo que el sufrimiento ni lecho alguna es más confortable que el propio sepulcro. Y entonces, ese pueblo escarnecido y tantas veces engañado, se lanza ciego de furor, vomita de sus entrañas el fuego del hambre que consumió tanto tiempo su salud y destruye todo lo que halla; para nada tiene simpatía, porque nada ni nadie supo condolerse de su suerte en las horas de angustia y desesperación.

Las guerras y las revoluciones causan espanto y dolor, pero mientras las primeras no son más que el resultado de codiciosos afanes, de estúpidos resentimientos o de la locura y petulancia de los dirigentes estatales, las revoluciones emergen del pueblo y su fervor purifica propósitos y forja sueños dorados en un mundo mejor. De manera que ellas no son los eslabones de una cadena de esclavitud, sino más bien el punto de partida de nuevas rutas que torcidas por sus conductores conducen una vez más a la desolación.

La Revolución Rusa fue llevada a cabo también por las grandes mayorías, pero en beneficio de éstas y no de las minorías acaudaladas. Fue una revolución económica en el sentido de que comprendió las causas de la miseria humana y las aniquiló, aniquilando igualmente la división de clases y las iniquidades que ella encierra y es así como el fervoroso y desde entonces indómito pueblo revolucionario, encauzó todas las energías sin egoísmo de ninguna clase, con miras al engrandecimiento de su patria y a la consolidación de sus ideales. Desde entonces también, un pueblo esclavizado por los zares se transfiguró en un pueblo creador que laboraba infatigablemente para la regeneración de su tierra y de sus hombres. Sólo entonces fue posible que late en sus venas el verdadero amor patrio, porque un vacuo sentido y un insustancial entusiasmo es lo más que puede conseguirse respecto de un individuo famélico, sin más posesión que su miseria material y espiritual, hundido en la ignorancia, en cuyas indolentes pupilas puede leerse una enfermiza melancolía y una infinita decepción. Y es éste el acervo emotivo y el cúmulo ideológico que ha de heredar su descendencia.

El proletariado ruso, una vez que tomó las riendas de la Revolución no las abandonó aunque su objetivo inicial, cual fue el de quebrantar el régimen zarista, tuvo exitosa culminación, porque los postulados de Marx encarnados en su espíritu le enseñaron por la experiencia milenaria y dolorosa de otros pueblos, que el triunfo suyo es efímero, cuando se lo deja en el corcel de las pasiones humanas. Y entonces, con redoblado ardor, alentado por la victoria inicial, se dedicó por entero a cimentar la estatua de la justicia, porque la Revolución había concluído sólo su primera etapa, la etapa destructora y tocaba luego rehacer, edificar, construir; erigir un monumento sólido copiado del de sus ilusiones.

Sólo así se explica el pasmoso adelanto que en pocos años, un país cuya cultura estaba aún en pañales y cuya civilización no merecía llamarse tal, ostenta al mundo, a tal extremo que contemporáneamente es con Estados Unidos la primera Potencia del Mundo.

VII.—JUSTIFICACION DEL DERECHO A LA HUELGA

La huelga, como ya se dijo en líneas anteriores, es la suspensión colectiva del trabajo por los trabajadores coliga-

dos. La coalición es su antecedente inmediato y el sindicato la fuente donde se nutre. El objeto de la huelga naturalmente no es la suspensión del trabajo sino el reconocimiento o reparación de un derecho. Examinemos ligeramente qué clase de acto es éste de la suspensión del trabajo por parte de los obreros cónaligados.

Jesús Castorena en su libro "Tratado de Derecho Obrero", niega la juricidad de esta clase de actos: "Si el acto jurídico es un acto de voluntad que modifica o crea una situación jurídica, la huelga jamás introduce una alteración en el campo del Derecho. Que es un acto de voluntad, es cierto, pero que este acto de voluntad no varía por sí mismo el estado del derecho de las partes, también lo es". "Lo que constituye seguramente el acto jurídico es el acuerdo para el arreglo de la diferencia de trabajo, que da lugar a la huelga". "Pero adviértanse dos cosas: Que no es la huelga la que por sí misma introduce esa alteración, sino un acto jurídico (muchas veces una decisión de autoridad), el que reporta la variación de la situación de derecho y segundo, que no siempre la huelga da lugar al arreglo". "Ahora bien, una misma acción no puede ser un acto jurídico en unos casos y no serlo en otros". "La conclusión se impone: la huelga no es un acto jurídico".

Sin embargo del respeto que se merece la opinión del tratadista mejicano arriba mencionado, censuramos su razonamiento por parecernos desprovisto no sólo de verdad sino aún de lógica. En efecto, según Bonnecase el acto jurídico "se funda en un derecho o institución" y según el mismo Cartorena "el acto jurídico es un acto de voluntad que modifica o crea una situación jurídica". Ahora bien, que la huelga se funda en un derecho o institución es evidente una vez que ha sido promulgada en la ley y aceptada en la Constitución. Que es un acto de voluntad, no deja lugar a dudas y que modifica o crea una situación jurídica, lo vamos a demostrar. Si la realización de una huelga trae por resultado la modificación del reglamento de una empresa, o el aumento de salarios, o la implantación de un horario distinto, o el desplazamiento de uno o más obreros ¿no es verdad que el cambio operado en la situación jurídica de dicha empresa es palpable? Además, si esta situación está formada de las relaciones entre patronos y obreros, cuando tales relaciones se afectan, es de forzosa consecuencia que quede afectada la situación jurídica correspondiente.

Por de pronto queda probado que la huelga, que es una institución jurídica perfectamente delimitada en el campo legal, produce directa o indirectamente alteraciones jurídicas.

En segundo lugar el que aparentemente la huelga no produzca "por sí misma" esa modificación, no le priva de su carácter de jurídica. Porque, el arbitraje, la conciliación o la resolución del funcionario competente son consecuencias de la huelga sin la cual no habrían existido. De la misma manera que la caída de un cuerpo no se produce si una fuerza exterior o interior no la arroja al vacío, la alteración jurídica no habría tenido lugar, sin que haya precedido la huelga. Y así como, en el primer caso no cabría señalarse la gravedad como la causa exclusiva de la caída del cuerpo, en el segundo no podrá desconocerse la acción de la huelga como motivo fundamental de las modificaciones introducidas. Además, los efectos inmediatos de la huelga, tales como una decisión de autoridad, son también actos jurídicos y siéndolos, lo son también sus antecedentes, de tal manera que coalición, huelga y decisión arbitral o lo que sea, son los eslabones de una cadena jurídica.

El que la huelga no siempre dé lugar al arreglo, tampoco puede ser invocado como argumento eficiente para negar su juricidad ni la mera afirmación de que una acción no puede ser un acto jurídico en unos casos y en otros no, es exacta. La huelga, en verdad, apartada de ciertos marcos y en condiciones especiales podría perder su carácter de jurídica, pero mientras esos marcos y condiciones están presentes, la huelga es un acto jurídico. Por lo mismo, una misma acción bajo diferentes circunstancias reviste modalidades diversas.

Antiguamente las huelgas generaban consecuencias perniciosas al trabajador; en la actualidad su acogida en la legislación ofrece indudables ventajas a la parte laboriosa. Su eficacia depende de la solidaridad obrera que determina a la vez la magnitud del movimiento. En sentido progresivo podrían señalarse tres grados en cuanto a su extensión: la huelga ejecutada por los obreros de una fábrica, la extendida a todas las fábricas de una misma industria y la generalizada a los trabajadores de todas las industrias.

Su éxito está ligado a la inteligencia empleada en la ejecución. Charles Gide asevera que cada vez la táctica de las huelgas tiende a imitar más a las estrategias de una

verdadera guerra. Y que de esa impresión se contagian los obreros: "Y cuando gime el público al ver parados los trenes, apagadas las luces, a veces la sangre derramada, el huelguista contesta filosóficamente: es la guerra" (*).

Así por ejemplo, la llamada huelga por escalones, o huelga tapón, es en verdad un ingenioso ardid para derrotar al enemigo. Se comenzaba declarándola en una fábrica y luego de algún tiempo, debido a la imposibilidad de continuarla por falta de recursos económicos concluía, no sin que antes haya secundado el movimiento alguna otra fábrica, propagándose el movimiento a una serie de fábricas hasta lograr el propósito deseado. Pero esta táctica no tardó en ser contrarrestada por los patronos, quienes mediante el lock-out privaban simultánea y totalmente, trabajo y salarios a todos los obreros de una misma industria y región.

El sabotaje consiste en infligir perjuicios al patrono por medios ilícitos, como deteriorando la maquinaria, destruyendo la materia prima, entregando al consumidor más mercancía de la que compra, reduciendo el ritmo de trabajo, a fin de impedir toda ganancia al empresario.

Ya se hizo notar en el capítulo anterior cómo la asociación y las huelgas marchan paralelamente en la historia, pues tienen el denominador común de la solidaridad clásica. También se dijo que las huelgas no son un fin sino un medio de los sindicatos para cristalizar sus propósitos; de modo que para nosotros toda justificación al derecho de asociarse entre trabajadores redonda en beneficio del derecho de huelga y toda negación y en el un sentido es en el fondo rechazo en ambos sentidos. Por eso es que si Gide al decir que el derecho sindical "a pesar de su manera con frecuencia harto tiránica de comprender la solidaridad obrera, a pesar de su arrogancia respecto a cuanto no es obrero, a pesar del abuso que muchísimos de ellos hacen de la huelga, es de desear que sean aceptados por los patronos sin rencor alguno, entonces, precisamente, será cuando, en vez de ser un instrumento de perturbación social, podrá convertirse en uno de los factores preponderantes de la evolución económica" (*), reprocha en cierto modo el vigor o la amplitud de las huelgas, está equivocado. Y debe observarse también que

(*) Curso de Economía Política.

(*) Obra Citada.

bajo ningún aspecto pueden los patronos llegar a aceptar de buen grado el derecho de los trabajadores de sindicarse, porque saben por experiencia los privilegios que mediante ello les han sido arrebatados y porque conocen que es la de-capitación de sus abusos.

Los capítulos más importantes del Código del Trabajo a nuestro modo de ver, son el contrato colectivo, las asociaciones profesionales y las huelgas. El fundamento social de cada uno de ellos es en el fondo el mismo: equilibrar las fuerzas económicas. El hombre en el régimen liberal debe rendir el máximo y percibir el mínimo; es una máquina y como tal debe ser comprado, explotado y cuando sus exprimidas energías apenas le permitan mantenerse en pie, debe ser arrojado como inútil alimaña. Pero desde que se descubrió que en el seno de la sociedad obraban no solamente individuos sino grupos con iguales o mayores derechos, las concepciones, referentes al trabajo principalmente, sufrieron una profunda escisión, sus paredes se agrietaron y el edificio entero tembló.

Fue el Código de Napoleón con su contrato por obra el que implantó un régimen de esclavitud que fue calcado con variaciones superficiales, por la mayor parte de legislaciones, porque no es otra cosa que esclavitud, aunque se empleen eufemismos para encubrirlo, lo que soportaron los trabajadores a raíz del industrialismo y lo que siguen soportando aún muchos de ellos. En "El Capital" de Marx se relata el caso de Mary Anne Walwley de veinte años de edad, empleada en una de las más selectas modisterías de Londres que murió, según anuncios de los periódicos, por "exceso de trabajo". Cosa corriente en ese entonces —1863— fue la jornada de catorce y dieciséis horas prolongada en ocasiones "importantes", como en nuestra anécdota verbigracia, que se requirieron trajes de bailes a fin de que la nobleza londinense rindiera homenaje a una princesa. En el episodio cuyos detalles abreviamos, la joven obrera trabajó durante veintiséis horas y media consecutivas, junto a sesenta muchachas más, en dos habitaciones cuyo aire insuficiente se intoxicó por hacinamiento humano (*). Este sencillo y trágico episodio desarrollado en la capital de Inglaterra, en uno de sus más lujosos talleres, es un termómetro de la barbarie

(*) M. A. Aguirre.—Obra Citada.

que por ironía engendra la civilización, cuando el elemento humano no es el eje y el móvil de toda acción, sino un abono para fertilizar tierras de enjundiosos propietarios.

El Derecho sindical surgió para defender a la clase social masacrada por la voracidad capitalista y subsistirá, como muy bien anota Mario de la Cueva, mientras subsista dicha clase.

Un obrero frente al empresario nada puede hacer. Este se divierte con su víctima con un sadismo y suficiencia semejantes a las de un felino frente a sus consabidas víctimas. Si por cualquier motivo se paraliza la empresa, no sufrirá su salud sino máximo su avaricia y su codicia y si por conveniencia, o simplemente por capricho, quiere deshacerse de un obrero lo hace, sin comprometer absolutamente sus intereses. En cambio si el obrero se rebela ante las infamantes condiciones que su amo le impone y se resuelve a echar mano de la preciosa libertad que sus antepasados le legaron, posiblemente tendrá que conformarse con las actitudes e injusticias de otro amo, tan rudo y cruel que el anterior, porque la levadura que fermenta la sangre capitalista, es siempre egoísmo y ambición.

Un empresario puede elegir sus obreros, pero a un obrero difícilmente se le concede la gracia de escoger al hombre que lo ha de triturar, ni el tablado en donde ha de enajenar sus años, su juventud y sus energías, a cambio de lo indispensable para alargar su padecimiento y el de los suyos, porque casi siempre tiene que acogerse como a una tabla de salvación, a la primera oportunidad que se le presente.

Estas asperezas han sido en parte limadas por las asociaciones obreras y si las brutalidades de antaño no perduran hasta hoy, no se debe ciertamente a la generosidad de los opulentos, ni a la sensiblería de los que dicen reconocer derechos obreros cuando ellos han sido consolidados años atrás, ni a las terceras posiciones que pretenden armonizar intereses de únos y otros, ni a los declamadores extemporáneos, sino pura y simplemente a la hoz obrera que ha comenzado la siega de las instituciones esclavistas y el incendio de las podredumbres que éstas han engendrado.

Pensamiento y acción de los hombres de alma proletaria están transformando el mundo, trastrocando sistemas, mutilando miembros y sembrando la tierra que dará albergue y sustento a todo el que la trabaje, sin distinción de cunas ni otras cursilerías ingenieras por quienes gustan de vi-

vir del trabajo ajeno. Las promesas y los bálsamos palabreiros no han cedido espontáneamente un solo palmo de suelo en favor de la causa obrera, no obstante de haber untado sus oídos durante siglos enteros. Es el obrerismo el que sacudido de su letargo doblegó la obstinación enemiga, porque mientras la apatía incubada en la ignorancia le mantuvo sumido en el envilecimiento y mientras el dolor narcotizó su dignidad, nadie se preocupó por su suerte, o si se preocupó fue para inyectarle dosis de conformismos en proporciones adecuadas al cumplimiento de sus planes. ¡Esto es lo que se hizo con el obrero!: Pedirle humildad, resignación, paciencia y sumisión, invocando razones religiosas, morales, históricas y manteniéndolo en la miseria que es el último grado de degeneración humana y la fuente de toda clase de vicios. Nietzsche dijo que "el gusano se enrosca cuando le pisan. Esto es muy prudente, puesto que reduce las probabilidades de que le vuelvan a pisar. En moral, eso se llama humildad". Esa fue la humildad preconizada por los moralizadores, cuyos deletéreos residuos aún perduran no pocas veces disfrazados con evocaciones cristianas, como si Jesús hubiera defendido el enfangamiento moral, que otra cosa no es el conformismo, signo de decadencia de hombres y de pueblos. El fue revolucionario y bajo esa bandera combatió a las maldades de su época.

Como conclusión a estas reflexiones debe deducirse la de que los sindicatos obreros y sus armas de lucha, las huelgas, deben no solamente conservarse sino multiplicarse y fomentarse hasta que la contienda bélica desatada por la explotación haya cesado con la victoria completa de la clase laboral, que no será perfecta sino cuando las desigualdades actuales se hayan exterminado.

He aquí demostrada la necesidad de que los trabajadores se hagan justicia por sí mismos y he aquí justificado su derecho de asociarse y de sublevarse con los medios que le da la ley y aún sin ellos si es que de tales están despojados, cuando el orden jurídico en el que se encuentran es injusto. Si el Derecho de Trabajo es la proclama de un nuevo humanismo jurídico tiene que buscar los instrumentos de su entronización. El Derecho no debe ser una fría extracción mental ni una realidad inasible sujeta a la interpretación de espíritus inspirados sino que debe proceder del pueblo y estar a su servicio.

A más de estas consideraciones de carácter social que

son las que verdaderamente interesan, se han ensayado justificaciones civilistas y réplicas de la misma naturaleza, algunas de las cuales reproducimos a continuación en un empeño meramente informativo.

En 1907, Waldok-Rousseau dijo que "el derecho de un solo hombre para trabajar es tan respetable como el derecho de diez mil, de ir a la huelga". Y en Castorena bajo el epígrafe de "Apreciación Contractual" se lee lo siguiente: "Los hechos de dejar de trabajar, de negarse a hacerlo, o de suspender el servicio, constituye casos de mora, es decir, de incumplimiento a la obligación contraída de trabajar. Habiendo, pues, incumplimiento al contrato de trabajo en todo caso que se suspendan las labores o que se niegue a trabajar el obrero nace para la contraparte el derecho de pedir la rescisión del contrato o el cumplimiento de él y pago de daños y perjuicios moratorios. ¿Cómo, pues el incumplimiento de un contrato, el rompimiento de los compromisos contraídos, puede ser constituido en un derecho de los trabajadores?". Más adelante se halla un párrafo intitulado "Tentativas de justificación". Hélo aquí: "Si todo hombre es libre para trabajar, es libre igualmente para dejar de trabajar. Si un sujeto en particular, mejor dicho, un obrero, puede, ejercitando la libertad de trabajo, dejar de trabajar, dejar de cumplir los compromisos derivados de su contrato, y esa determinación es lícita, es igualmente lícita la determinación de todos los trabajadores de la empresa, para obrar en la misma forma". Por último él mismo se encarga de refutar esta argumentación, diciendo: "El trabajador en cualquier momento según la declaración del Art. 5º de la Constitución, puede abandonar el trabajo contratado, naciendo entonces en contra de él y en favor del patrón, una acción de daños y perjuicios: no es pues, una facultad absoluta de la fórmula negativa de la libertad del trabajo". Y a continuación: "¿Cómo va a conservarse para el patrón la libertad de trabajo, si el ejercicio del derecho de huelga lo impide?" (*).

Claro que puede no solamente intentarse sino lograrse la justificación del derecho de huelga, desde un punto de vista meramente especulativo o legal, aunque no desde un punto de vista netamente civilista, al menos si a este últi-

(*) Obra Citada.

mo concepto se lo identifica del todo con el individualismo, porque el Código del Trabajo y las instituciones que lo integran fueron cinceladas en moldes sociales diametralmente opuestos a aquellos en los que se confeccionó el Código Civil.

El contrato en términos generales es un convenio en virtud del cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer una cosa y en términos laborales es un convenio mediante el cual una persona se obliga para con otra u otras, a la prestación de un servicio o a la realización de un obra, a cambio de una retribución. Ahora bien, si existe libertad para trabajar, según los cánones de la Escuela Liberal, esta libertad entendida en el sentido positivo o negativo, es aplicable no sólo a un obrero sino a varios obreros que simultáneamente, en forma casual o preconcebida abandonan el trabajo. Que esta suspensión colectiva del trabajo sea un incumplimiento del contrato es cosa que debe discutirse y analizarse en cada caso, y no afirmarse en forma rotunda y gratuita.

Conforme a los preceptos del Código Civil, el incumplimiento del contrato por parte de cualquiera de los contratantes da lugar a la terminación del mismo y a la indemnización de daños y perjuicios. Pero conforme a ese mismo cuerpo de leyes se exige para la validez del contrato capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitas, entendido que si de alguno de esos vicios se halla afectado el contrato mal podrá exigirse su cumplimiento y mucho menos el pago de daños y perjuicios. También se encuentra una causa especial de nulidad en el Título XXIII del Libro respectivo, al hablarse de lesión enorme, cuando entre el justo precio y aquél en el que se ha enajenado un objeto existe una diferencia superior al doble. Finalmente, el legislador prescribe que los contratos deben ejecutarse de buena fe y que obligan no sólo a lo que en ellos se estipule sino también a las cosas que emanen de "la naturaleza de la obligación". Con estos datos tomados del propio Código Civil trataremos de demostrar que la suspensión lícita de las labores no es un atentado contra la libertad sino más bien su confirmación.

En primer lugar para que haya opción al cumplimiento o incumplimiento de un contrato y a las acciones que de él se deducen debe haber validez. Y si, a las luces de la llamada justicia comutativa, se examinan la casi totalidad de contratos entre patronos y obreros se concluirá en que son nulos por los cuatro costados. Nulos porque a ellos han sido

inducidos los obreros por innumerables **errores** provenientes precisamente de su ignorancia; nulos porque el **engaño** y la **mala fe** del patrono son nada raros; nulos porque han sido aceptados bajo **presión moral y física** en circunstancias álgidas; nulos, principalmente, porque científicamente está demostrada la **plusvalía**, esto es, la ganancia ilícita del patrono, proveniente del aumento de valor de las cosas después de trabajadas, plusvalía que pertenece al obrero y que no en pocas ocasiones es superior al doble o triple del salario percibido, o sea que en términos civilistas, hay lesión enorme.

En segundo lugar no puede alegar el patrono incumplimiento del contrato, cuando él es el primero que lo ha infringido no pagando los salarios impuestos por el legislador y no cumpliendo los deberes que según el Art. 1.602 del Código Civil "emanan precisamente de la naturaleza de la obligación" que en el presente caso son, conforme lo exige la ley, condiciones de salubridad, descansos obligatorios, duración máxima de la jornada de trabajo, etc.

En tercer lugar la huelga está reglamentada en su ejercicio y precisamente acontece como consecuencia del incumplimiento patronal o por la vigencia de condiciones en la empresa, contrarias al espíritu con que se elaboró el Código de los Trabajadores. Se requieren pues, condiciones en forma y fondo para su licitud: pliego de peticiones y un trámite especial. No son aceptables aquellas cuyo único objeto es causar daño a la empresa ni las realizadas por empleados y funcionarios públicos.

¿Cómo pues, censurar una huelga efectuada dentro de los márgenes legales, impulsada por motivos justos, si por otro lado hay incumplimientos y abusos? Así pues, la refutación del aludido publicista peca por su base y aquello de que "como va a conservarse para el patrón la libertad de trabajo, si el ejercicio del Derecho de huelga lo impide" es poco menos que irritable, después de las consideraciones anotadas. Resulta sobre todo un lirismo fuera de lugar, hablar de "la libertad" de trabajo del patrono, cuando es mínimo ese trabajo y en veces inexistente.

Cuando las huelgas consiguen reducir las jornadas de trabajo o aumentar los salarios, se mermán las ganancias patronales y para recuperarlas el empresario se ve precisado a elevar los precios de sus productos, en cuyo caso se afectarían los intereses del consumidor y por tanto los del propio

huelguista, o también a tratar de reducir los costos de producción, lo que acelera el maquinismo, pues no faltan quienes aseveran que "nada ha hecho progresar tanto al maquinismo como las huelgas". De suceder lo primero habría que prescindir en adelante de las huelgas, porque ningún beneficio reportarán; y de ser cierto lo segundo habría una razón más para fomentarlas. Pero a nuestro juicio ni lo uno ni lo otro tienen razón de ser, porque los precios dentro de la economía clásica, se regulan por la oferta y la demanda, y no está al arbitrio del productor su fijación ilimitada. El costo de producción tampoco es posible rebajarlo a caprichos de su dueño, pues ello está condicionado a numerosos factores.

Las objeciones más fuertes que al derecho de huelga se emplazan son las que dicen relación con los daños que por tal motivo experimenta la empresa y el capital social, en tratándose de servicios públicos especialmente. Pero a esto debe responderse que nada ha ocasionado tanta miseria en el mundo, como el atropello de las garantías humanas suscitado en este régimen de oprobio y desconcierto en el que vivimos. Malouet dice que "el primer germe de la corrupción de un pueblo es la miseria y el último término del envilecimiento para un hombre, antes del crimen, la mendicidad". De modo que, frente al dilema de mantener al pueblo en la relajación o de liberarlo de ella produciendo trastornos en el actual sistema, preferible es atenerse al segundo término de la disyuntiva.

Mario de la Cueva dice a propósito: "no creemos, sin embargo, que deban fomentarse las huelgas, al contrario, es misión del Estado evitarlas. Pero el camino no es su prohibición, sino la corrección de la injusticia social; en la medida en que se reduzca la injusticia disminuirán las huelgas" (*).

Para completar el enjuiciamiento de las huelgas, digamos algo respecto de aquellas que han sido denominadas huelgas por solidaridad que consisten en movimientos reflejos, derivados de una huelga principal. La unidad de las clases sociales fundamenta el derecho del trabajador, para solidizarse con compañeros de otra empresa, pese a no tener él, conflicto alguno pendiente con su patrono.

El insigne tratadista Mario de la Cueva tantas veces

(*) Obra Citada.

nembrado, se pronuncia en contra de las huelgas solidarias, con las siguientes expresiones:

"La huelga por solidaridad nos parece carente de fundamento y contraria a la fracción XVIII del Art. 123: No desconocemos que, tomando en cuenta la teoría obrera de la huelga, los trabajadores son consecuentes cuando luchan en favor de la huelga por solidaridad, pero nada justifica el daño que se causa a los empresarios". "Es inadmisible a la luz del derecho, que un patrono que cumple sus deberes jurídicos, sociales y morales sufra daño por la existencia de un conflicto que puede, en su fondo, ser resultado de una exigencia arbitraria de un grupo de trabajadores. Por otra parte la huelga por solidaridad es la traducción de la idea obrera de la huelga general o huelga revolucionaria". "Ciertamente el derecho del trabajo es protector de una clase social, pero no es un instrumento para causar daño, ni a la sociedad, ni a los patronos que cumplen sus deberes". "Finalmente, no ha de pasar desapercibido el hecho de que ninguna legislación reconoce el derecho de huelga por solidaridad" (*).

No estamos de acuerdo en ese punto con el autor. Dice que "nada justifica el daño que se causa a los empresarios". Habría que preguntar entonces, cuáles son las causas justificatorias de la huelga ordinaria, la cual también causa daños a la Empresa pero en menor escala. Si se acepta la justicia de las huelgas comunes, ¿por qué no aceptar la que asiste a las solidarias? Se dirá que en la primera están en juego los intereses de los huelguistas afectados mientras que en las segundas no. Respondemos que los huelguistas solidarios también están afectados en sus intereses en forma indirecta, porque a su turno, la mejor garantía será el apoyo de sus compañeros de clase. Además, si el fundamento y la eficacia de las huelgas residen en el número y en la solidaridad, esta consideración es válida con sobrada razón para las huelgas por solidaridad. El propio autor al discriminar las finalidades de la huelga dice: "pero la huelga persigue también una finalidad mediata y es, según declaró la tercera reunión de la Internacional y aceptó el sindicalismo francés, acostumbrar a los trabajadores a la lucha de clase y a la idea de que la huelga general es el camino para trans-

(*) Obra Citada.

formar el régimen capitalista". Por tanto, si se reconoce que uno de los objetivos —y seguramente el primordial— de las huelgas es el robustecimiento del sentimiento de solidaridad, ¿qué mejor ocasión que ésta para hacerlos?

Naturalmente esta clase de huelgas deben hallarse reguladas como lo están las ordinarias, de manera que tenga cabida los conceptos de ilegalidad, punibilidad, ilicitud, etc., con las correspondientes acciones y sanciones, para evitar precisamente graves y gratuitos perjuicios.

Por último, el rechazo a las huelgas solidarias por la mayor parte de las legislaciones y su acogida en la mejicana, prueba, por una parte, la falta de madurez de dichas legislaciones y por otra, el progreso logrado por Méjico en este importante campo.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL